



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA MEDIACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LAS CAUSAS DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN SAN PEDRO DE RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO 2013.”

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

AUTORA:

MISHEL ANDREA MANCHENO DÁVILA

TUTOR:

DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ

Riobamba – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Vinicio Mejía Chávez

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “La mediación y su incidencia en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013”, realizada por Mishel Andrea Mancheno Dávila, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



FIRMA






UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

LA MEDIACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LAS CAUSAS DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN SAN PEDRO DE RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO 2013

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DR.FERNANDO PEÑAFIEL PRESIDENTE	<u>10,</u>	
	Calificación	Firma
DR.VINICIO MEJÍA MIEMBRO 1	<u>10</u>	
	Calificación	Firma
DRA.LORENA COBA MIEMBRO 2	<u>10</u>	
	Calificación	Firma
NOTA FINAL:	<u>10</u>	<u>Diez</u>

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink that reads "Ing. Mishel Mancheno". The signature is written in a cursive style and is positioned above a solid horizontal line.

Mishel Mancheno Dávila

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación jurídica está dedicado a mi familia por su apoyo incondicional para lograr culminar con éxito mi carrera profesional en el ámbito del Derecho.

Mishel Andrea Mancheno Dávila

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a todos sus docentes y de manera especial un sentimiento de gratitud sincera a mi Tutor de Tesis por dirigir exitosamente el presente trabajo de investigación.

Mishel Andrea Mancheno Dávila

ÍNDICE GENERAL

<i>CERTIFICACIÓN</i>	<i>II</i>
<i>DERECHOS DE AUTORÍA</i>	<i>IV</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>V</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>VI</i>
<i>ÍNDICE GENERAL</i>	<i>VII</i>
<i>ÍNDICE DE CUADROS</i>	<i>XIII</i>
<i>ÍNDICE DE GRÁFICOS</i>	<i>XIV</i>
<i>ÍNDICE DE ANEXOS</i>	<i>XV</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>XVI</i>
<i>SUMMARY</i>	<i>XVIII</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>XX</i>
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>1</i>
<i>MARCO REFERENCIAL</i>	<i>1</i>
<i>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	<i>1</i>
<i>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>	<i>2</i>
<i>1.3. OBJETIVOS</i>	<i>2</i>
<i>1.3.1 Objetivo General</i>	<i>2</i>
<i>1.3.2 Objetivos Específicos</i>	<i>2</i>
<i>1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA</i>	<i>3</i>
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>5</i>

MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
UNIDAD I	7
2.2.1 LA MEDIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	7
2.2.1.1 Los métodos alternativos de solución de conflictos	7
2.2.1.1.1 Definición.	7
2.2.1.1.2 Características de los métodos alternativos de solución de conflictos.	9
2.2.1.1.3 Clasificación de los métodos alternativos de solución de conflictos, según la Constitución de la República del Ecuador.	10
2.2.1.2 La mediación	10
2.2.1.2.1 Definición	10
2.2.1.2.2 El mediador	12
2.2.1.2.3 Características de la mediación.	14
2.2.1.2.4 Casos que pueden someterse a la mediación	14
2.2.1.2.5 Ventajas de la mediación	15
2.2.1.3 El procedimiento de la Mediación	16
2.2.1.3.1 La solicitud de la mediación	17
2.2.1.3.2 La audiencia de mediación	19
2.2.1.3.3 La suscripción de las actas de mediación	21
2.2.1.3.4 Ejecución del acuerdo o efecto de la suscripción del acta de mediación	21

2.2.1.4 El arbitraje	22
2.2.1.4.1 Definición	22
2.2.1.4.2 Características	22
2.2.1.4.3 El Convenio Arbitral	23
2.2.1.4.4 Requisitos del Convenio Arbitral	23
2.2.1.4.5 El laudo arbitral	24
2.2.1.4.5.1 Definición	24
2.2.1.4.5.2 Contenido del laudo arbitral	25
UNIDAD II	27
2.2.2 LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL	27
2.2.2.1 El sistema procesal que establece la Constitución de la República del Ecuador	27
2.2.2.1.2 Definición.	27
2.2.2.2 Los principios procesales que deben aplicarse en los casos de mediación	28
2.2.2.2.1 El principio de concentración	28
2.2.2.2.2 Principio de la Verdad Procesal	29
2.2.2.2.3 El principio de inmediación	29
2.2.2.2.4 Principio de eventualidad	30
2.2.2.2.5 El principio de celeridad	31
2.2.2.2.5.2 El Principio de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial	33
2.2.2.2.6 El principio de economía procesal	35
UNIDAD III	37

2.2.3 EL DERECHO DE ALIMENTOS	37
2.2.3.1 Definición y características	37
2.2.3.2 Características del derecho de alimentos	38
2.2.3.3 El derecho a alimentos según la Constitución de la República del Ecuador	39
2.2.3.4 El derecho a alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia	40
2.2.3.5 El derecho de alimentos según tratados internacionales y según el Código de la Niñez y Adolescencia.	41
2.2.3.6 Personas a quienes se deben alimentos	42
2.2.3.7 Las pensiones alimenticias	43
2.2.3.3.7.2 Pensión alimenticia provisional	46
2.2.3.3.7.3 La pensión alimenticia definitiva	47
UNIDAD IV	50
2.2.4 INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LAS CAUSAS DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN SAN PEDRO DE RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO 2013	50
2.2.4.1 Causas por las cuáles se transgrede el principio de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación	53
2.2.4.2 Efectos jurídicos de la inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	56
2.2.5.4 Jurisprudencia del derecho a alimentos	57
2.2.5.3. Análisis de casos	61
2.2.5.3.1 Resumen del caso.	61
UNIDAD V	63

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA	63
2.2.5.1 HIPÓTESIS	63
2.2.5.2 VARIABLES	63
2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	63
2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	63
<i>CAPITULO III</i>	66
<i>MARCO METODOLÓGICO</i>	66
3.1 MÉTODO	66
3.1.1 Investigación De Campo	67
3.1.2 Diseño de Investigación	67
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	68
3.2.1 Población	68
3.2.2 Muestra	69
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	69
3.3.1 TÉCNICAS	69
3.3.2 INSTRUMENTOS	70
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	71
3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	87
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	89
<i>CAPÍTULO IV</i>	90
<i>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	90
4.1 CONCLUSIONES	90
4.2 RECOMENDACIONES	92
5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	94
6. MATERIALES DE REFERENCIA	96

6.1 BIBLIOGRAFÍA	96
6.2 LINKOGRAFIA	99

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	64
CUADRO 2.	Población	70
CUADRO 3.	Patrocinio de procesos de mediación	74
CUADRO 4.	Método que más se aplica	75
CUADRO 5.	Preferencia de la ciudadanía	76
CUADRO 6.	Retardo en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	77
CUADRO 7.	Principio de economía procesal en mediación	78
CUADRO 8.	Incidencia en principios de celeridad y economía procesal	79
CUADRO 9.	Efectos jurídicos a las partes procesales	80
CUADRO 10.	Efectos económicos a las partes procesales	81
CUADRO 11.	Fijación de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación	82
CUADRO 12.	La pensión alimenticia fijada fue justa	83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Patrocinio de procesos de mediación	74
Gráfico 2.	Método que más se aplica	75
Gráfico 3.	Preferencia de la ciudadanía	76
Gráfico 4.	Retardo en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	77
Gráfico 5.	Principio de economía procesal en mediación	78
Gráfico 6.	Incidencia en principios de celeridad y economía procesal	79
Gráfico 7.	Efectos jurídicos a las partes procesales	80
Gráfico 8.	Efectos económicos a las partes procesales	81
Gráfico 9.	Fijación de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación	82
Gráfico 10.	La pensión alimenticia fijada fue justa	83

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuestas a los Abogados que patrocinaron las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013	96
Anexo 2.	Entrevista dirigidas a los Jueces de Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	99
Anexo 3.	Caso Práctico	101

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica fundamentalmente trata acerca de la mediación, que es uno de los métodos de solución de conflictos que más se utiliza en nuestra sociedad, razón por la cual en esta tesis se ha tomado en consideración el desarrollo de cuatro Capítulos que se encuentran conformados de la siguiente manera:

El Primer Capítulo denominado Marco Referencial donde se ha planteado el problema de la investigación, así como su formulación, además de los objetivos tanto generales como específicos que se han propuesto alcanzar con el presente trabajo de investigación; así también este Capítulo muestra la respectiva justificación e importancia para el desarrollo de este trabajo.

En el Segundo Capítulo se ha desarrollado el Marco Teórico, basándose en la información documental y doctrinaria de textos, tratados y libros que contienen la información esencial para la investigación, motivo por el cual este Capítulo se ha visto conveniente dividirlo en cuatro Unidades.

La primera Unidad realiza un estudio de la mediación como un método alternativo de solución de conflictos; la segunda Unidad habla acerca de los principios procesales que deben aplicarse en los casos de mediación, de manera especial los principios de celeridad y economía procesal; la Unidad tres analiza el derecho a alimentos según la Constitución de la República y también de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, además estudia a las personas obligadas a la prestación de alimentos y a quienes se deben alimentos, analiza las tablas mínimas de pensiones alimenticias; finalmente en la cuarta unidad realizar un enfoque detallado referente a la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período del año 2013.

En el tercer Capítulo se desarrolla el Marco Metodológico, exponiendo los métodos e instrumentos de investigación aplicados con lo cual se realiza la comprobación de la hipótesis, a través de la interpretación de los datos obtenidos en la investigación.

Finalmente, en el Cuarto Capítulo se exponen con claridad las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado al concluir el presente trabajo de investigación.



SUMMARY

This legal research work mainly deals with the mediation is one of the methods of dispute resolution most commonly used in our society, this thesis has taken into consideration the development of four chapters find shaped in the following manner:

The first chapter called Reference Framework which has raised the issue of research and formulation, in addition to the general and specific objectives that have been set out to achieve with this research and finally this chapter shows the respective justification and importance for the development of this work. In the second chapter it has developed the theoretical framework, based on the documentary information and doctrinal texts, treatises and books that contain the essential information for the investigation; this chapter has been conveniently divided into four units.

The first unit is conducting a study of mediation as an alternative method of conflict resolution; second unit talks about the procedural principles to be applied in cases of mediation, in particular the principles of speed and economy.

Unit Three analyzes the right to food under the Constitution of the Republic and also according to the Code of Children and Adolescents, in addition to the required studies to the provision of food and those foods should people, analyzes the tables minimum alimony and finally in the fourth unit make a reference to the incidence of the principles of speed and procedural economy food causes Mediation Center San Pedro de Riobamba during the period 2013 detailed approach.





In the third chapter it develops the methodological framework, setting out the methods and instruments applied research so that the hypothesis testing is one, through the interpretation of data obtained in the investigation. Finally, in the fourth chapter set out clearly the conclusions and recommendations which have reached the end of the present investigation.



INTRODUCCIÓN

El derecho a alimentos permite a los niños, niñas y adolescentes satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación etc.; el mismo que, generalmente es solicitado por el progenitor con el cual se encuentra el menor y que, en ocasiones inicia una acción judicial para reclamar el pago de dicho derecho, o en su defecto, acuden a los métodos alternativos de solución de conflictos.

En base de lo expuesto, se manifiesta que en la provincia de Chimborazo, cuando se trata de conflictos relacionados con la fijación de pensiones alimenticias, las partes han acudido a los Centros de Mediación y Arbitraje, con el objeto de que su controversia sea solucionada a la brevedad posible, en menor tiempo; y, a menos costos; es decir prefieren utilizar éstos métodos, antes que someter su conflicto a la jurisdicción ordinaria.

Con éstos antecedentes, se manifiesta que en la presente investigación, se realizará un análisis de los conflictos relacionados con el derecho a alimentos, que son resueltos en los Centros de Mediación, particularmente en el de “San Pedro de Riobamba”, con el objeto de establecer si se respetan los derechos constitucionales de los litigantes; y, por otra parte, si el interés superior del niño, se garantiza en los referidos Centros.

Para cumplir con el propósito del trabajo, se han utilizado métodos y técnicas de investigación, que han permitido determinar que las pensiones alimenticias acordadas por las partes en los Centros de Mediación, a veces son fijadas sin tomar en cuenta las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias; lo cual propicia que las decisiones tomadas en dichos centros, sea impugnadas en la vía judicial; y, consecuentemente, el conflicto en vez de reducirse, se alargue,

transgrediendo de ésta forma varios principios del sistema procesal que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los principios de celeridad y economía procesal forman parte del sistema procesal que establece la Constitución de la República del Ecuador, principios que deben ser cumplidos a cabalidad por parte de los administradores de justicia en todos los juicios, sean civiles, penales, administrativos, o por los mediadores cuando las controversias han sido conocidas en los centros mediación.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el problema de la presente investigación, se origina en los Centros de Mediación, por el hecho de que no en todas las causas que se conocen en dichos centros, se da cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, de manera particular cuando se tramitan causas relacionadas a la fijación de pensiones alimenticias; lo cual puede producir afectación particularmente a las madres de escasos recursos económicos que necesitan que se fije una pensión alimenticia en forma ágil y oportuna, ya que a veces carecen de recursos para alimentar a sus hijos.

Podemos decir que los métodos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación y el arbitraje que deben caracterizarse por dar una respuesta más rápida a los ciudadanos, en relación a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, no cumplen con las expectativas de los justiciables.

Finalmente, se manifiesta además que en ciertas ocasiones se ha podido percibir que en los Centros de Mediación, se fijan pensiones que están por debajo de las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias lo cual transgrede el derecho del

interés superior del niño, por cuanto mediante la conciliación de las partes se han aceptado pensiones que no llegan a los valores mínimos señalados en las indicadas tablas, lo cual puede transgredir el principio de economía procesal, por el hecho de que cuando la madre aspira una mejor pensión, nuevamente deberá solicitar un aumento de pensión alimenticia, al darse cuenta que la misma ha sido fijadas en escalas menores a las establecidas en la ley.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué forma la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Determinar cómo la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Efectuar un estudio de los métodos alternativos de solución de conflictos, a fin de determinar si estos métodos representan una forma más ágil de solucionar las controversias que se presentan entre personas particulares en el Ecuador
- Establecer las causas y consecuencias jurídicas y sociales de la inaplicación de los principios de celeridad y economía procesal, para las

partes procesales que someten sus controversias a los métodos alternativos de solución de conflictos.

- Identificar si en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se han fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos fijados por las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias y realizar un estudio respecto de la legalidad de las pensiones alimenticias fijadas.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo será desarrollado con el objeto de establecer si la Mediación es un medio alternativo de solución de conflictos, que permite solucionar las controversias que se presentan entre personas particulares en el Ecuador, relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias, de forma más ágil y oportuna.

Por otra parte en la investigación se realizará un estudio de la Mediación, de su proceso, además se identificarán las causas y consecuencias jurídicas y sociales de la inaplicación de los principios de celeridad y economía procesal para las partes procesales.

Con los antecedentes expuestos, para cumplir con los objetivos del presente trabajo, se realizará una investigación de campo en relación a las causas que han sido tramitadas en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba a fin de identificar las causas cuyo trámite ha excedido los plazos fijados en la ley y la afectación que produce ello.

Por otra parte cabe indicar, que la ejecución de la presente investigación beneficiará a los ciudadanos ecuatorianos que han decidido solucionar sus conflictos, no ante los órganos de la Función Judicial, sino en los Centros de

Mediación autorizados, pero sobre todo a los titulares del derecho de alimentos, como lo son los niños, niñas y adolescentes, a los cuáles se les debe precautelar el principio de interés superior, no fijándoles pensiones alimenticias que no alcancen las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias, por cuanto sin duda alguna, ello transgrediría le referido derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado estudios doctrinarios y bibliográficos en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que si bien se han encontrado temas relacionados con la mediación, no existen trabajos que analicen la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal en éste tipo de trámites, manifestando que el trabajo es factible, por cuanto al investigadora puede acceder a las fuentes de información en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El tratadista Ezequiel Dassie expresa: “Los métodos alternativos de resolución de controversias aplicados en algunos campos del Derecho, principalmente en el campo del arbitraje y la mediación, llegan a resultados más rápidos porque la intervención de un tercero neutral, sea árbitro, conciliador o mediador, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance, inclusive previo o en su lugar, a que se inicie, suponiendo que se haya intentado la negociación directa entre las partes y que ella haya fracasado”. (DASSIE, 2005, p. 63)

Por su parte el tratadista Eduardo Zurita, “La mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas, basándose en la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores”. (ZURITA, 2003, p. 12)

En tal sentido el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”.

Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43, indica que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Según las normas indicadas anteriormente, cabe señalar que la mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a solucionar sus conflictos, basándose en la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, los mismos que se desarrollan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LA MEDIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Antes de desarrollar el tema central de la investigación, como lo es mediación en la fijación de pensiones alimenticias, se considera importante analizar brevemente el tema de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

2.2.1.1 Los métodos alternativos de solución de conflictos

2.2.1.1.1 Definición.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son aquellas formas de administrar justicia por medio de las cuales, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto, ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa, concurren legítimamente ante terceros a fin de encontrar la solución del mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad.

Dentro de las acepciones de los referidos métodos se anotas las siguientes: tratamiento alternativo de resolución de conflictos, mecanismos alternativos de tratamiento de conflictos, medios alternativos de solución de conflictos, justicia informal, justicia comunitaria, entre otros.

La tratadista Gladys Stella Álvarez, en relación a éste tema manifiesta: “Se incluye bajo este nombre toda forma de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto”. (ÁLVAREZ, 1999, p. 333)

En base de lo expuesto, se expresa que los métodos alternativos de solución de conflictos son los procedimientos establecidos en la ley, que permiten a las personas solucionar una controversia ante una autoridad distinta a la de los jueces que forman parte de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

Al respecto el artículo 190 del texto constitucional señala: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2015, Artículo 190)

La norma constitucional citada anteriormente, establece que las organizaciones de la sociedad están autorizadas para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos; es decir que, toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, puede utilizar cualquier método que crea conveniente, o sea, interponer el conflicto ante un tercero para que éste sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

La doctrina señala además: “Existen distintos métodos alternativos de resolución de conflictos tratándose de una preocupación central de todas las democracias modernas, las que sin duda persiguen el bienestar social de sus pueblos en todos los ámbitos”. (DASSIE, 2005, p. 32)

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta, se puede decir que éstos métodos alternativos de resolución de disputas aplicados en algunos campos del Derecho, llegan a resultados más rápidos porque la intervención de un tercero

neutral, sea árbitro, conciliador, mediador o Juez de Paz, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance, inclusive previo o en su lugar, a que se inicie, suponiendo que se haya intentado la negociación directa entre las partes y que ella haya fracasado.

En este sentido, se trata al conflicto a partir de distintas perspectivas pero siempre con un único objetivo, que es el de la resolución de los mismos mediante los llamados métodos alternativos.

Finalmente, se manifiesta que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentran frecuentemente ligados a conceptos como el acceso a la justicia, por tratarse de fórmulas que permiten acceder al sistema de justicia a los excluidos de las instancias ordinarias.

2.2.1.1.2 Características de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Dentro de las principales características de los referidos métodos de solución de conflictos, se anotan las siguientes:

- a. Su creación, distribución territorial, funcionamiento operativo y procedimientos de resolución de los conflictos se encuentran regulados por ley; por ejemplo, la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Los jueces, árbitros o mediadores no se encuentran integrados dentro de la justicia ordinaria, ni funcional ni jerárquicamente;
- c. Los procesos que se siguen responden a procedimientos más flexibles, rápidos y de menores costos que los procesos judiciales;

- d. Las materias propias que se resuelven por medio de estos mecanismos son las de la niñez y adolescencia, laborales, civiles, y todas aquellas en las que se pueda realizar una transacción;
- e. Los actos realizados dentro de estos procesos no se imponen por la fuerza coactiva del Estado; y ,
- f. Aunque no estén integrados dentro del poder judicial no dejan de formar parte de la administración de justicia.

2.2.1.1.3 Clasificación de los métodos alternativos de solución de conflictos, según la Constitución de la República del Ecuador.

Los métodos alternativos de solución de conflictos, garantizados en la ley suprema del estado son:

- a) Mediación;
- b) Arbitraje; y ,
- c) La justicia de Paz.

2.2.1.2 La mediación

2.2.1.2.1 Definición

La palabra mediación se define como la “acción y efecto de mediar” pero, este verbo tiene a su vez, entre otras acepciones, la de “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad” .(LEZCANO, 2001, p. 122)

Con éstos antecedentes, se señala que la mediación está considerada como un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidos por un mediador, procuran un acuerdo voluntario.

Al respecto la doctrina señala: “La mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas, basándose en la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores”. (ZURITA, 2003, p. 80)

Según la cita expuesta, se puede decir que la mediación es un mecanismo en el cual interviene un tercero que ayuda a las partes para arribar a una solución; señalando que el papel del tercero, es mejorar la comunicación entre las partes para que estas precisen con claridad el conflicto, descubran sus intereses y generen opciones para hacer realizable un acuerdo satisfactorio.

El artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación de nuestro país, define a la Mediación como:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015, artículo 43)

Según la norma legal citada, se expresa que la mediación está caracterizada por establecer un contexto más flexible para la conducción de conflictos con la inclusión de una tercera parte, como lo es el mediador, que interviene para ayudar a las otras dos partes, a alcanzar un acuerdo, pero cuyas intervenciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas por las partes. La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él.

Es necesario considerar que, si bien, estos aspectos están íntimamente ligados, el hecho de tomar en cuenta el aspecto relacional del conflicto y las consecuencias que puede tener para el mantenimiento de la relación, además de la forma como se solucione, han sido una eficaz ayuda para preservar las relaciones, al sacarlas del campo de la confrontación que puede llegar a ser destructiva.

Por último, se indica que en la mediación las negociaciones pueden tener lugar cuando las partes en una disputa han reconocido su existencia, acuerdan la necesidad de resolverla y se comprometen activamente en un proceso diseñado para solucionar la misma. La mediación como proceso que facilita la comunicación entre personas que están en conflicto intenta mostrar un camino hacia la solución de los problemas.

2.2.1.2.2 El mediador

Doctrinariamente, el mediador ha sido definido como “Cualquier tercero a quien se le pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, con independencia de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y de la manera en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación”. (ORMACHEA, 1999, p. 164)

El mediador es un tercero neutral e imparcial que mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a que las partes descubran:

- a) Sus verdaderos intereses;
- b) Elaboren opciones de mutuo beneficio;
- c) Seleccionen las mejores opciones;
- d) Descubran su mejor alternativa posible a un acuerdo negociado; y ,

- e) Intenta que las partes logren por sí mismas una solución adecuada a su disputa.

Por lo expuesto, cabe indicar que el mediador debe ser un profesional especializado en diferentes técnicas especialmente de negociación, debido a que no plantea fórmulas de solución de la disputa, más bien en reuniones conjuntas y privadas con las partes, orienta el proceso de mediación en un estricto marco de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

En relación a éste tema la doctrina señala: “El mediador debe lograr establecer una relación entre las partes para facilitar el proceso de negociación, teniendo en cuenta que el conflicto tiene un ciclo de evolución. Además debe contar con ciertos conocimientos y habilidades como por ejemplo: conocimientos en Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, Ciencias Naturales, etc.; es importante tomar en cuenta que no debe ser un experto en estas materias”. (CAMA, 2002, p. 103)

Según lo expuesto, cabe expresar que el mediador siempre debe crear un lugar, una forma y un tiempo para que las partes se identifiquen y reconozcan, debe permitir la comunicación entre las partes. Con respecto a sus actitudes debe procurar ser siempre flexible, objetivo, respetuoso, paciente, creativo y empático. Debe controlar sus emociones y su lenguaje no verbal. Debe saber ganarse cierto grado de confianza de las partes.

2.2.1.2.3 Características de la mediación.

Dentro de las principales características de la mediación, se anotan las siguientes:

- a. Voluntariedad. Las partes libremente han de manifestar su voluntad de acudir al proceso así como de elegir o aceptar el mediador;
- b. Libre decisión de las partes. Éstas han de alcanzar un acuerdo por sí mismas, siendo ellas las que tomen las decisiones de forma absolutamente libre y sin imposiciones de ninguna otra parte o de terceros;
- c. Flexibilidad. Se trata de un proceso a medida de las necesidades de las partes y del tipo de conflicto; y ,
- d. Carácter personalísimo. Las partes han de asistir personalmente a las sesiones de mediación no pudiendo designar éstas a un tercero que les represente.

2.2.1.2.4 Casos que pueden someterse a la mediación

Los casos que pueden someterse a la mediación, son los siguientes:

- a. Fijación de pensiones alimenticias, es decir en materia de la niñez y adolescencia;
- b. En asuntos laborales, ante reclamaciones de prestaciones laborales no satisfechas a favor del trabajador;
- c. En materia de inquilinato, los conflictos que surgen entre el arrendador y arrendatario;
- d. En materia civil, cuando se trate de cobrar deudas por ejemplo;
- e. En asuntos mercantiles, entre comerciantes que buscar una solución a sus conflictos; y ,
- f. Entre otros en los cuales se pueda transigir.

2.2.1.2.5 Ventajas de la mediación

Se considera importante mencionar, que la mediación sin perjuicio de sus propias particularidades, poseen ventajas para quienes las acogen, entre las que se encuentran:

a) Rápidas:

En lugar de tardar meses y hasta años, puede terminarse con el problema en pocas semanas de iniciado el conflicto, a veces en una sola comparecencia, o en pocas horas;

b) Confidenciales:

Los procedimientos no son públicos, sino privados, con lo cual lo que ocurre en ellos es a puertas cerradas y de carácter confidencial, no se transcribe en un expediente ni puede filtrarse a la prensa;

c) Informales:

Si bien existen procedimientos, debe insistirse en el escaso formalismo que los rige;

d) Económicas:

Los servicios se ofrecen con costos diversos, según el caso usualmente son a menor costo, si se relaciona con el costo de litigar dentro del sistema judicial;

e) Justas:

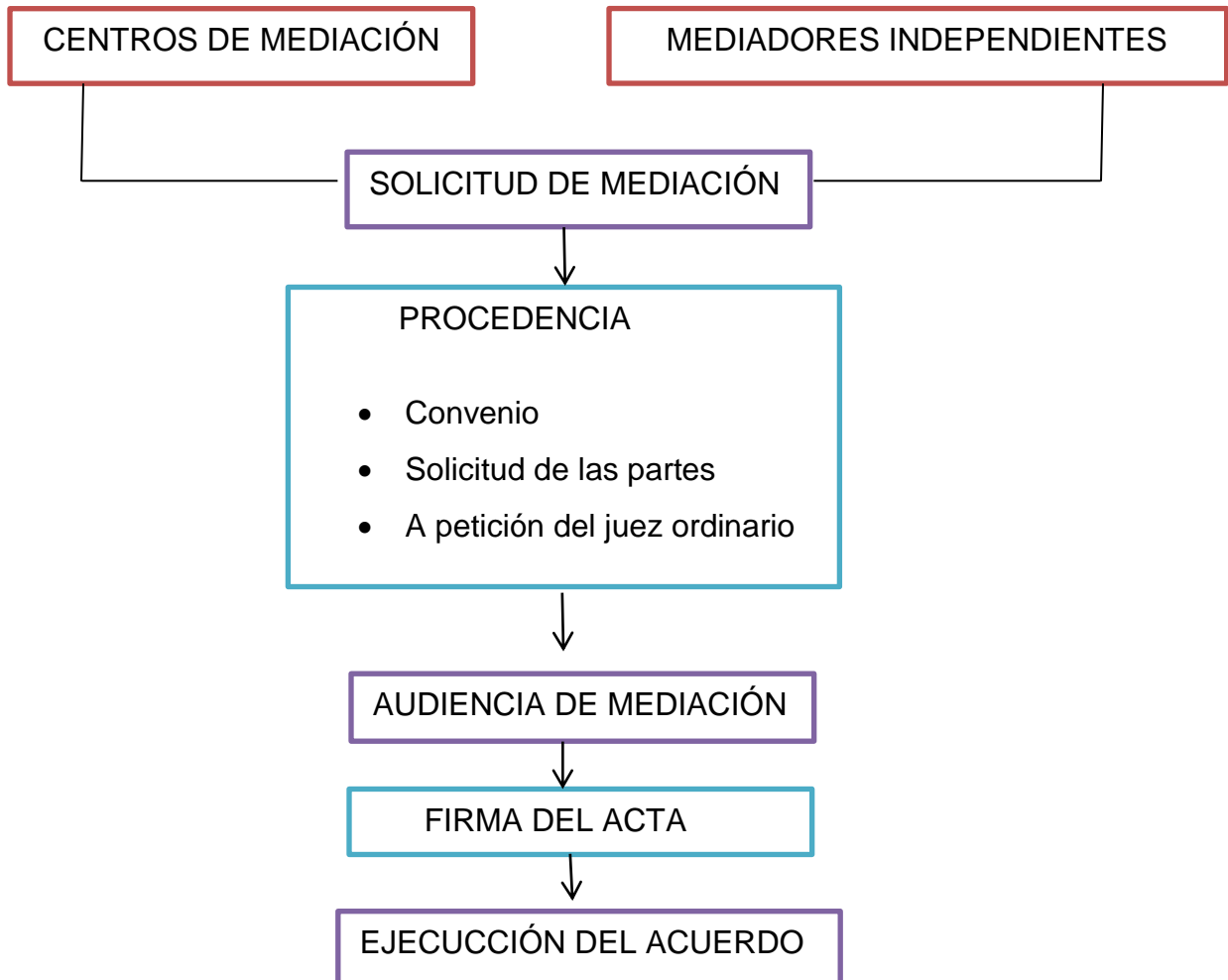
La solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes; y,

f) Exitosas:

El resultado es estadísticamente muy satisfactorio.

2.2.1.3 El procedimiento de la Mediación

En el siguiente mapa conceptual, se anotan los pasos normales que se siguen en un procedimiento sometido al método alternativo de solución de conflictos, como lo es la mediación.



2.2.1.3.1 La solicitud de la mediación

La solicitud de mediación puede ser efectuada por una sola de las partes o por las dos partes en forma conjunta o separada.

El procedimiento de mediación, según lo establece el artículo 46 ibídem, puede iniciarse por las siguientes causas:

- a. “Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;
- b. A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c. Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte...”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015, Artículo 46)

Es importante mencionar que los servicios de mediación pueden ser solicitadas por personas jurídicas de derecho público a través de sus máximas autoridades,

además por personas de derecho privado a través de sus representantes legales y también por personas particulares que sean legalmente capaces para obligarse.

Sin embargo de lo expuesto, cabe indicar que cuando la mediación se realiza con las instituciones del Estado, deberá realizarse en los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La solicitud de mediación de contener los siguientes datos:

- a. Debe dirigirse al Presidente o Director Nacional del Centro de Mediación;
- b. Nombres completos, dirección, número de teléfono y fax del solicitante;
- c. Nombres completos, dirección, número de teléfono y fax de los solicitados, en caso de conocerlos;
- d. Un resumen del conflicto;
- e. Estimación de la cuantía materia de la controversia o la indicación de carácter de un valor determinado;
- f. Petición concreta que se convoque a mediación;
- g. Normas jurídicas en que se ampara la solicitud, Art. 43 y siguientes de la Ley de Arbitraje y Mediación; y,
- h. Firma del solicitante o representante legal.

Cuando la solicitud sea presentada por una sola de las partes, el Director del Centro de Mediación, mediante oficio corre traslado con la copia de la solicitud a la contraparte señalando el motivo de la controversia y pidiendo que exprese su voluntad de someterse o no, al proceso de mediación solicitado, de conformidad con el Art. 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que la contraparte no de contestación a la petición de mediación, se dispondrá que se oficie por una segunda ocasión, señalando que de no

expresarse la voluntad de someterse al procedimiento de mediación se archivará la solicitud.

Por la falta de contestación o por la negativa expresa de la contraparte a someterse al procedimiento de mediación, se sentará una constancia de imposibilidad de mediación y comunicará lo pertinente al peticionario.

2.2.1.3.2 La audiencia de mediación

La audiencia es la parte central del procedimiento, es la mediación propiamente dicha. La audiencia puede desarrollarse en una o varias sesiones en días distintos, y cada sesión en una o más horas. Lo recomendable es fijarse de antemano el tiempo de duración de la sesión que se considera no debe prolongarse por más de dos horas.

Una de las principales características de la mediación es la flexibilidad, lo cual significa que no se aplican criterios rigurosos y en el caso de que el mediador presienta que la solución se aproxima, será necesario prolongar el horario; así mismo, si la sesión se vuelve tensa y hay peligro de ruptura, es preferible postergar su continuación.

Cuando la relación entre las partes es demasiado tirante y no hay disposición para concurrir a la sesión conjunta, excepcionalmente el mediador podría manejar la audiencia a través de sesiones privadas con cada una por separado.

En la medida de lo posible, el lugar de reunión donde se va a realizar la mediación debe ser suficientemente confortable, con espacio y luz, y asientos cómodos, evitar distracciones e interrupciones. El mediador puede distribuir los espacios y la ubicación de las personas del modo que considere más conveniente; y en base a

la práctica sería elegir dialogar en torno a una mesa redonda, donde el mediador debe establecer la ubicación de los concurrentes.

Cada parte puede concurrir a la audiencia sola o acompañada de otra persona o de su abogado, quienes, de considerarlo pertinente las partes, pueden también intervenir en los diálogos.

Si las partes lo permiten, también pueden estar presentes observadores, quienes, en casos complejos, privadamente darán sus opiniones al mediador sobre el curso y manejo de la audiencia.

En este aspecto la doctrina señala: “El mediador invita a las partes a ingresar a la sala de mediación, los ubica en los lugares previstos, procede a presentarse y solicita a los concurrentes se presenten respetuosamente, a continuación se pide que cada una de las partes haga un breve relato de los hechos, el orden de las intervenciones puede ser determinado por el mediador, salvo que una de las partes solicite exponer en primer lugar o demuestre ansiedad”. (ZAMBRANO, 1996, p. 46)

Sin perder el control de la audiencia, el mediador permitirá que en sus narraciones las partes puedan desahogar sus emociones, manteniendo siempre el marco de respeto previsto.

En la mediación, es necesario que las partes se vean como asociados y en lugar de atacarse entre sí, juntos ataquen el problema; es decir atacar vivamente el problema, pero sin culpar a la otra parte; teniendo presente y muy claro que el enemigo no es la otra parte, sino el enemigo es el conflicto y juntos van a encontrar soluciones.

Es importante que durante el desarrollo de la audiencia el mediador ayude a generar posibles soluciones y pulir los detalles de un posible acuerdo entre las partes.

2.2.1.3.3 La suscripción de las actas de mediación

En relación a éste tema, cabe indicar que todos los acuerdos de mediación deben concluir con la suscripción de un acta que pudiendo presentarse los siguientes tipos de acta:

- a. Acta de acuerdo total: cuando todos los aspectos de la controversia se han resuelto y no se requiere acudir a otra instancia en el futuro;
- b. Acta de acuerdo parcial: la controversia parcialmente resuelta y quedan aspectos pendientes a ser resueltos en otras instancias; y,
- c. Acta de imposibilidad de acuerdo: cuando las partes no han logrado llegar a un acuerdo o desisten de continuar con el proceso, en este caso el mediador sentará un acta de este tipo con las personas que deseen firmarla.

2.2.1.3.4 Ejecución del acuerdo o efecto de la suscripción del acta de mediación

El acuerdo al que han llegado las partes en el proceso de mediación culmina con la suscripción del acta, llegando a ser desde este momento procesal obligatorio, es decir de ejecución legal, lo cual le proporciona la importancia legal respectiva y debida al proceso de mediación, concretamente al acta de mediación, ya que no se trata de un simple acuerdo, porque esta acta tiene fuerza legal, más aún la ley le da el carácter de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.

El Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el inciso cuarto, establece que: “El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo que las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015, Artículo 47)

2.2.1.4 El arbitraje

2.2.1.4.1 Definición

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrados o por árbitros independientes que se conformaran para conocer dichas controversias.

La doctrina, lo define como: “La remisión de una disputa a una o más personas imparciales para una determinación final y obligatoria”. En general el arbitraje constituye una jurisdicción privada, instituida ya sea por la voluntad de las partes o por decisión del legislador, por la cual se desplaza la potestad de juzgar hacia órganos diferentes de los tribunales estatales, a los que se inviste para ello de facultades jurisdiccionales semejantes a las de aquellos estatales, para la resolución de un caso concreto”. (ZURITA, 2004. p. 4)

2.2.1.4.2 Características

Las principales características del arbitraje son:

- a) Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos garantizado constitucionalmente;
- b) Termina con el laudo arbitral;
- c) El árbitro es la persona que dicta el referido laudo;
- d) El arbitraje es menos formal que un juicio, y las reglas de evidencia muchas veces son menos exigentes; y,
- e) En la Ley de Arbitraje y Mediación, se establece que no cabe el arbitraje, ni ningún otro procedimiento alterno de solución de conflictos sino en materias o asuntos en los que por su naturaleza quepa (por la facultad de poder hacerlo) transacción.

2.2.1.4.3 El Convenio Arbitral

La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 5 define al convenio arbitral como: “Es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015, artículo 5)

2.2.1.4.4 Requisitos del Convenio Arbitral

Dentro de los principales requisitos del convenio arbitral, se encuentran los que se señalan a continuación:

- a. Consentimiento de las partes, con discernimiento, intención y libertad. Sin error, fraude, violencia o intimidación;
- b. Capacidad legal para obligarse y para transigir;
- c. Ser imperativo y no facultativo;
- d. Ser inequívoco;
- e. Tener objeto lícito y transigible;

- f. Ser escrito;
- g. Estar referido a una relación jurídica concreta;
- h. Determinar el ordenamiento jurídico al que se somete; y,
- i. Irrevocable unilateralmente.

2.2.1.4.5 El laudo arbitral

2.2.1.4.5.1 Definición

El laudo arbitral es la resolución o pronunciamiento que pone fin al proceso arbitral, el mismo que al igual que una sentencia resuelve sobre los asuntos controversiales alegados por las partes en el proceso, es decir sobre las pretensiones, excepciones y las pruebas aportadas en el proceso arbitral.

Al respecto el tratadista Jorge Pallares Bossa, manifiesta que el laudo arbitral es: “La decisión que producen los árbitros tanto en derecho como en equidad o técnico, se denomina Laudo Arbitral. También se conoce con el nombre de sentencia arbitral, por cuanto no solo formalmente sino en su contenido es esencialmente idéntica a la sentencia proferida por los jueces ordinarios”. (PALLARES, 2007, p. 40) .

Por su parte el tratadista Patricio Aylwin expresa: “El laudo es la decisión emanada de los árbitros que pone término al proceso arbitral, resolviendo en forma definitiva la controversia que las partes sometieron a su conocimiento. Tanto por su contenido formal como por el sustancial, el laudo equivale a una verdadera sentencia y, por esta razón, su alcance y efecto son idénticos”. (Aylwin, 2004, p. 169)

Con los antecedentes expuestos, se indica que el laudo debe ser acatado en forma obligatoria por las partes que se sometieron al proceso arbitral, caso contrario pueden proceder en su contra las respectivas medidas cautelares.

2.2.1.4.5.2 Contenido del laudo arbitral

El laudo arbitral, debe contener lo siguiente:

- a) Nombres completos de las personas naturales o razón social y nombres completos de sus representantes, tanto del actor como del demandado;
- b) Nombres completos de los árbitros que conforman el tribunal arbitral;
- c) El caso planteado y las circunstancias del mismo;
- d) La formalización y argumentación de la decisión especificando claramente los motivos de ella;
- e) La fijación de costas y la determinación de la parte que debe satisfacerlas, y, la liquidación de los costos del arbitraje; y,
- f) La determinación de la parte que debe satisfacerlos.

2.2.1.4.5.3 Efectos del laudo arbitral

El principal efecto del laudo arbitral justamente es que produce el mismo efecto que la cosa juzgada, sentenciada y ejecutoriada.

Es decir que, el laudo arbitral al producir el efecto de cosa juzgada permitiría que los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil, dicten el respectivo mandamiento de ejecución, es decir, se concede a las partes el término de 24 horas para que cumplan con las obligaciones contraídas en el procedimiento arbitral; y, en caso de no hacerlo se podrían dictar las respectivas medidas cautelares tales como: el embargo de los bienes muebles o inmuebles del deudor,

por ejemplo si se trataría de deudas; de persistir el incumplimiento, incluso podría proceder el respectivo juicio de insolvencia, lo que conlleva a la limitación de los derechos constitucionales del deudor, particularmente en de trabajar por ejemplo en el sector público, el derecho de contratar con el estado, no podría comprar ni vender bienes muebles e inmueble, se podría también dictar la medida cautelar del arraigo, para que el deudor no pudiera salir del país. Como se puede apreciar son serios los efectos del incumplimiento del laudo arbitral; por lo que se hace necesario analizar brevemente el tema de la ejecución del referido laudo.

2.2.1.4.5.4 Ejecución del laudo arbitral

Según lo que establece el artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se facultad a cualquiera de las partes sustanciales del proceso a solicitar a los Jueces de lo Civil y Mercantil, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas entre las mismas, para lo cual se deberá presentar una copia debidamente certificada del laudo arbitral o acta transaccional, al Juez de lo Civil y Mercantil, esta copia certificada deberá ser otorgada por el Secretario del tribunal arbitral, con la respectiva razón de encontrarse ejecutoriada.

El Juez de lo Civil y Mercantil que conozca la causa, en su primera providencia avocará conocimiento de la causa, y mandará a ejecutar el laudo arbitral solicitado por una de las partes.

UNIDAD II

2.2.2 LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL

2.2.2.1 El sistema procesal que establece la Constitución de la República del Ecuador

2.2.2.1.2 Definición.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 se refiere al sistema procesal, y sus principios, los cuales deben aplicarse en la tramitación de todo tipo de juicios y trámites administrativos, que incluyen por supuesto las causas sometidas a la jurisdicción de la mediación y del arbitraje.

En base de lo expuesto, se manifiesta que el sistema procesal, es el conjunto de procedimientos que si bien se encuentran establecidos en las leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos, etc; están amparados y garantizados constitucionalmente, a través de la aplicación de los denominados principios procesales.

La doctrina define a éstos principios como: “Las directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso”. (TROYA, 2002, p. 257)

Según lo expuesto, se manifiesta que los principios procesales vinculan a cada institución procesal a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera de su aplicación.

Dicho en otras palabras, es el instrumento del Estado, para servir a los justiciables en necesidad de dilucidar sus diferencias, a través de los procedimientos

establecidos en la ley; en el presente caso los procedimientos constantes en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Con éstos antecedentes, a continuación, se realiza el análisis de algunos de los referidos principios procesales que deben aplicarse en los casos de mediación.

2.2.2.2 Los principios procesales que deben aplicarse en los casos de mediación

2.2.2.2.1 El principio de concentración

Se entiende como aquel con el cual se procura se realice el proceso con la menor brevedad de tiempo posible. Igualmente, como lo observa Echandía: “Tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio”. (DEVIS, 1969, p. 63)

Por su parte Vescovi dice: “El principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” .(VÉSCOVI, 2006, p. 52)

En base de las citas señaladas se manifiesta que éste principio propende a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuye a la celeridad del proceso; además las sentencias se deben ejecutar en sus propios términos; expresando que si la ejecución resulta imposible, el juez adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de lo ejecutoriado.

En las causas sometidas a la Mediación, cabe indicar que corresponderá al mediador, tratar de que las partes lleguen a los acuerdos en las reuniones que se consideren estrictamente necesarias, caso contrario debe propender que las partes culminen el litigio en una sola reunión.

2.2.2.2 Principio de la Verdad Procesal

Para la aplicación de éste principio en las causas de mediación, es importante que las partes que se han sometido a éste procedimiento, actúe de buena fe; es decir sin la intención de engañar a la otra para conseguir sus pretensiones; en estos casos si bien el mediador debe tratar de que las partes lleguen a acuerdos, no debería permitir que se produzcan éste tipo de engaños; por ello la necesidad de que el mediador sea un profesional que a más de buscar la conciliación, conozca a profundidad temas de Derecho.

2.2.2.3 El principio de inmediatez

Como el mismo término lo señala, hace referencia a la comunicación que debe existir entre el mediador y las partes del proceso además de los hechos parte del asunto.

Al respecto el maestro Echandía dice. “Un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes. Es deber del juez presentarse en cada uno de los hechos del proceso excepto aquellos que tienen lugar diferente a la ubicación del despacho para lo cual la ley autoriza a otro juez por ejemplo, y sea este quien realice la pertinente prueba o diligencia”. (ECHANDÍA, 1969, p. 63)

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta, se puede decir que la intermediación supone además la participación del mediador en el procedimiento de mediación, convirtiéndose también en el coprotagonista, con las partes, lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo.

De lo anotado se desprende que, los procesos de mediación necesariamente se deben sustanciar con la intervención directa de los mediadores y las partes, de lo contrario difícilmente, las partes podrían llegar a acuerdos, más aún cuando existen entre las mismas conflictos personales, como por ejemplo de pensiones alimenticias, casos de familia, etc; por lo que, para aplicar el referido principio debe haber una comunicación directa e inmediata entre el mediador y los distintos elementos del proceso como son las partes, o sea que el mediador debe estar personalmente en la práctica de todas las actuaciones dentro del proceso de mediación.

2.2.2.2.4 Principio de eventualidad

Según lo expone Echandía “Se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado periodo, fuera del cual no pueden ser ejercidos y si se ejecutan no tienen valor. Se puede entender entonces como los términos que tienen las partes para actuar dentro del proceso, los cuales están estipulados por la ley y el Código de Procedimiento Civil”.(ECHANDÍA, 1969, p. 62)

En los casos de mediación, este principio podría aplicarse cuando existan varias reuniones entre las partes, por cuanto en una sola de ellas no han podido llegar a acuerdos; es decir en los procedimientos de mediación podría ser necesario varios momentos de acuerdos conciliatorios, especialmente cuando al inicio las partes no

quieren ceder, pero si tienen el ánimo de concluir el conflicto, podrían empezar a ceder en varias reuniones.

2.2.2.2.5 El principio de celeridad

En relación a éste tema, se puede decir que el principio de celeridad, es un derecho a un proceso de mediación sin dilaciones innecesarias; para lo cual se toma en consideración que la tutela jurídica efectiva justamente se mide, no solo en los procesos judiciales; sino en los de mediación; ya que dentro de éstos se debe garantizar la efectividad de esa tutela; motivo por el cual, no se debe demorar innecesariamente la tramitación de dichos procedimientos.

En consecuencia los plazos fijados en las normas legales y que estos no son únicamente para las partes procesales y para los operadores de justicia, sino también para los mediadores, deben cumplirse en los tiempos de duración de que marca la ley.

Al respecto la doctrina señala: “La celeridad se encuentra representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, porque con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.” (GÓMEZ, 1986, p. 77)

Según la cita doctrinaria expuesta, se puede decir que la celeridad debe observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan de los Centros de Mediación y Arbitraje, la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la

principal función de los jueces y magistrados; cuando no son cumplidos voluntariamente por las partes procesales, luego de haber suscrito el acta de mediación; dicho en términos simples, los jueces ordinarios tienen la potestad de hacer cumplir los acuerdos al que hayan llegado las partes en los Centros de Mediación.

Por lo antes indicado, se manifiesta que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales y de mediación, haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista sólo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente, el principio de celeridad, debe lograr que la decisión del Juez, Arbitro o Mediador sea tomado de acuerdo a la realidad de los hechos.

Es decir, el principio de celeridad debe ser eficaz y debe estar sujeto al concepto de Estado Social de Derecho donde se comprenda la obligación de brindar una pronta y oportuna resolución.

Por otra parte, se indica que a través de este principio se dispone que todas las autoridades administrativas judiciales, deban evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos y judiciales que obstaculicen el desarrollo del trámite de las causas, con el fin de que evitar pérdidas de tiempo en notificaciones, despachos, firmas, etc.; de manera que se obtenga la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible.

En éste sentido, la doctrina señala además: “El principio de celeridad procesal debe tener en cuenta que, todos aquellos que participan en el proceso, deben ajustar sus actuaciones de tal modo que se proporcione al mismo, una máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su

desenvolvimiento o que solo constituyan meros formalismos, con el propósito de que se respete el debido proceso y el ordenamiento legal” (TROYA, 2002, p. 312).

Con éstos antecedentes, se indica que el principio de celeridad debe conciliar, en primer lugar, la oportunidad de la administración de justicia y de los Tribunales de Arbitraje y Mediación, para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida así como la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y en segundo lugar, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

2.2.2.2.5.2 El Principio de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial en varios de sus artículos, determina la concepción actual de la Administración de Justicia como un servicio que hace necesario que los derechos establecidos en la Constitución, a favor de los ciudadanos deban ser cumplidos y ejercidos sin ninguna limitación y en forma oportuna.

Es así que en el Art. 20 del indicado código señala: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la

justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015, Artículo 20)

De igual forma, en mismo Código, Art. 127: “Las secretarías y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos”

El Art. 129 ibídem: “A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos. 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”

El Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial: “Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: ...9.- Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados.

De esta manera se ha logrado evidenciar que a través de las leyes se garantiza el principio de celeridad procesal con la finalidad de que exista la suficiente garantía para confiar en una verdadera justicia rápida y oportuna.

En los casos de mediación y arbitraje, aunque no apliquen los principios del Código Orgánico de la Función Judicial, para los mediadores, ni árbitros, cabe indicar que, no se exime de responsabilidad a los mismos, por el retardo en la administración y resolución de las causas sometidas a éstas formas alternativas

de solución de conflictos; ya que la celeridad como principio constitucional debe aplicarse en todo procedimiento administrativo o judiciales donde se encuentren derechos en conflicto.

2.2.2.2.6 El principio de economía procesal

Este principio de economía procesal no sólo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para una adecuada aplicación del principio de la celeridad, que es sinónimo de prontitud y eficacia, que necesariamente deben ser aplicados en los casos sometidos a la mediación

Al respecto se indica los siguientes tipos:

- a. La economía del gasto, busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia; es decir, el costo excesivo podría dilatar el trámite del proceso de mediación, antes que agilizarlo;
- b. Por la economía del tiempo, se busca que los procesos de mediación, se desarrollen en el menor tiempo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal; y,
- c. La economía del esfuerzo busca, la supresión de trámites superfluos o redundantes, reducir el trabajo de los mediadores y árbitros, En conclusión, porque la justicia es urgente hay que economizar, gasto, tiempo y esfuerzo.

En tal sentido, la doctrina señala: "En el procedimiento, el tiempo es algo más que oro, es justicia. Quien dispone de él, tiene en las manos las cartas de triunfo. Quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado, Quien especula con el tiempo para preparar su insolvencia, para desalentar a su adversario, para desinteresar a los jueces, ganan ley de fraude lo que no

podría ganar ley de debate. Y fuerza es convenir que procedimiento y sus innumerables vicisitudes viene sirviendo prolijamente para esta posición". (VÉSCOVI, 2006, p. 14),

Según lo expuesto, se puede decir que los procesos de mediación deben ser realizados lo más pronto posible, a fin de mantener la paz social y la integridad de la situación jurídico-material de cada una de las partes; la demora en esta declaración o ejecución, evidentemente lesiona de las partes puesto en juego, no solo transgrediendo la celeridad, sino el principio de economía procesal,

En conclusión, manifiesta que el principio de economía que debe gobernar al proceso de mediación, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones más rápidamente, haciendo que los procesos se tramiten de la manera y menos costosa en dinero y tiempo, para lo cual se debe procurar los siguientes actos:

- a. Simplificar el proceso de mediación;
- b. Descargarlo de toda innecesaria documentación;
- c. limitar la duración de traslados, términos y demás trámites innecesarios;
- d. Impedir que las partes se aprovechen de los medios procesales legítimos; y,
- e. Impedir que las partes abusen de los actos procesales para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal, dentro de la mediación.

UNIDAD III

2.2.3 EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.3.1 Definición y características

Al hablar de alimentos, se refiere a la obligación de alimentar, que puede nacer de múltiples relaciones familiares, que algunas veces tiene su origen en la propia naturaleza y en otras se origina por mandato de la ley.

“Etimológicamente, la palabra alimentos proviene del latín “alimentum ab alere” que significa alimentar, nutrir; en sentido recto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo y en lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia”. (DE IBARROLA, 1993, p.131)

Por otra parte la tratadista Sara Montero señala: “Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir”. (MONTERO, 1992, p.52)

Según las citas expuestas, se expresa que el derecho de alimentos, es aquel que reconoce la ley a las personas en estado de necesidad de reclamar a sus más próximos parientes aquellos auxilios más necesarios para su sustento, habitación, asistencia médica, vestido y en general, aquello que les es indispensable para vivir.

Al respecto, cabe indicar que el proporcionar alimentos es una obligación trascendental de los progenitores en general y a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo no solo se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la

comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, proclaman el derecho de alimentos de las personas y en especial de los niños, niñas y adolescentes; así como también reconoce y protege a la familia como el espacio primario y natural para el desarrollo integral, imponiendo al Estado el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con sus responsabilidades en los diferentes aspectos y más aún al referirse al derecho de alimentos.

2.2.3.2 Características del derecho de alimentos

Existen algunas características del derecho de alimentos, consideradas como esenciales, entre las que se encuentran:

- a. Es un derecho inembargable;
- b. Es un derecho preferente;
- c. No admite compensación;
- d. Es un derecho personalísimo;
- e. Es un derecho intransferible e intransmisible;
- f. Es un derecho que no se puede someter a compromiso;
- g. Es un derecho irrenunciable;
- h. Es un derecho imprescriptible; es decir que se podrá demandar alimentos en cualquier tiempo siempre que en ese momento se cumplan las exigencias legales; y,

- i. Finalmente, la transacción sobre el derecho de alimentos debe ser aprobada judicialmente.

En definitiva, el derecho a recibir alimentos es de orden público; pero restringida a una naturaleza pública familiar.

2.2.3.3 El derecho a alimentos según la Constitución de la República del Ecuador

Para desarrollar éste tema, se considera importante señalar lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución, que establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2015, Art. 44)

Según el artículo 44 inciso 1, se manifiesta que se mantiene el principio de corresponsabilidad del Estado y la familia en el desarrollo integral, es decir que la Constitución garantiza que el desarrollo del niños debe abarcar el respeto de todos los derechos relacionados con la niñez, como los derechos de libertad, de participación, del buen vivir, de libertad que amparan a los niños, niñas, y adolescentes. Cabe indicar además que el término de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes hace alusión también al proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en el entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Esto permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas nacionales y locales.

Por lo expuesto, cabe indicar que la Ley Suprema del Estado garantiza el cumplimiento de los derechos del menor, expresando que uno de tales derechos es el de recibir pensiones alimenticias, las cuales permiten además el cumplimiento del artículo 45 ibídem, que establece como otro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el de gozar de una salud integral y la nutrición. Por otra parte, cabe indicar también, que este grupo de atención prioritaria goza de los derechos comunes del ciudadano, los cuáles pueden ser cumplidos cuando gocen de una pensión alimenticia que garantice su bienestar y su integridad física; además se expresa también que los niños al gozar de los derechos de libertad, se garantiza su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, educación, descanso y ocio, cultura física, vestido, según lo establecido en el artículo 66 numeral 2 ibídem. Como se ha indicado anteriormente los niños, niñas y adolescentes no podrán gozar de estos derechos por la falta de pensiones alimenticias que aseguren su fiel cumplimiento; y/o que no hayan sido fijadas en una forma adecuada en los Centros de Mediación y Arbitraje.

2.2.3.4 El derecho a alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. Innumerado 2. de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula: “Del derecho de alimentos. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;

5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, Artículo innumerado 2)

El derecho a alimentos concierne al Estado, la sociedad y la familia; por lo que y en consecuencia rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar, ya que les compete a los padres velar por el cumplimiento del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y también medidas cautelares de carácter real.

2.2.3.5 El derecho de alimentos según tratados internacionales y según el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es importante la importancia jerárquica internacional, del derecho a recibir alimentos debido a que es considerado y forma parte de los Derechos Humanos de Segunda Generación, que hace referencia a los derechos sociales, económicos y culturales, de acuerdo a la doctrina de los derechos humanos, por lo que se considera importante mencionar varios tratados internacionales vigentes suscritos por el Ecuador, en cuanto al derecho de alimentación del menor:

- a. En el ámbito Global, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a la alimentación;

- b. Según la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de 1969, en el Art. 4, hace referencia al derecho a la vida y en el Art. 5 se refiere al derecho de la integridad personal: física, psíquica y moral; y obviamente no se podría hablar de que un menor tenga integridad personal, si no recibe pensiones alimenticias, o la alimentación necesaria para su subsistencia, y;
- c. De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en el Art. 11, se establece el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación; es así que, acorde a una observación general del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció en el año de 1999 lo siguiente: “El derecho a la alimentación se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño tiene acceso físico o económico en todo momento a la alimentación, puesto que ésta debe ser suficiente, adecuada, sostenible, inocua, respetuosa de cada cultura, disponible y accesible”. (ESCUADERO,2008, p.54)

2.2.3.6 Personas a quienes se deben alimentos

El derecho a recibir alimentos es una carga impositiva y una obligación que se debe a ciertas personas; principalmente a las personas que se encuentran detalladas en el Art. 129 reformado del Código de la Niñez y Adolescencia, las cuáles se indican a continuación:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente Norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel de educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitidos por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse". (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, Artículo 129).

Cabe señalar que la prestación de alimentos puede ser realizada en forma voluntaria por los progenitores o por el progenitor que no esta al cuidado del menor, pero cuando ello no ocurre, se solicita al Juez de la niñez y Adolescencia, o en el Centro de Mediación, se fijen las respectivas pensiones alimenticias, para garantizar la alimentación del niño, niña y adolescente; por tal motivo a continuación se realiza un breve análisis de éste tema.

2.2.3.7 Las pensiones alimenticias

2.2.3.3.7.1 Definición y características

Es el estipendio económico, que en forma mensual debe ser cancelado a favor del niño, niña o adolescente y que ha sido ordenado por el Juez, o en su defecto que ha sido acordado por las partes, es decir por el alimentante y el alimentado.

Las características jurídicas de las pensiones alimenticias son similares a las características del derecho a alimentos; las cuales son:

a. Intransferibles:

No se pueden transferir pensiones alimenticias fijadas por el Juez a un menor, a otro u otra persona porque ello atentaría en contra del interés superior del niño;

b. Intransmisibles:

El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: "El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse";

c. Irrenunciables:

Es decir, queda prohibido que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho; cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Lo indicado anteriormente tiene concordancia además con los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el sentido que los derechos son irrenunciables y no puede limitarse su ejercicio;

d. Imprescriptibles:

Es obligación del Juez fijar pensiones de alimentos en cualquier momento que le solicite el menor o su representante, el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción;

e. Inembargables:

La pensión alimenticia fijada por los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial, no es sujeta de medida de apremio real, con el fin de cumplir con obligaciones contraídas el deudor deberá fijar otros bienes para su embargo. La pensión alimenticia está prohibida por nuestra legislación como una forma de extinguir obligaciones;

f. No Admite Compensación:

La compensación como una forma de extinguir la obligación, según el Art. 1583 del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino, la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca; y,

g. No se admite reembolso de lo pagado:

Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto, aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto; es decir, no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado.

Una vez que se han analizado brevemente las características de las referidas pensiones alimenticias, cabe indicar que las pensiones alimenticias pueden ser:

a) provisionales; y,

b) definitivas.

2.2.3.3.7.2 Pensión alimenticia provisional

La fijación provisional de alimentos se la fija exclusivamente dentro del auto de calificación de la demanda.

La fijación provisional alimenticia no es una decisión judicial discrecional o circunstancial, sino que es un orden imperativo resultado de un análisis prodigioso por mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes mientras dura el proceso judicial de reclamación de pensión alimenticia.

El juez tiene la obligación en todos los casos, mientras continúa el trámite y sustanciación de la causa, establecer un monto provisional de alimentos.

Existe además del monto de la prestación alimenticia otros subsidios o beneficios legales a favor de los menores, como se puede evidenciar de acuerdo al Art. 141 reformado del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1. Los subsidios legales o convencionales por cada carga familiar que reciba el demandado;

2. Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
3. El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades" (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 128 reformado).

Los subsidios que contemplan la ley, deberán ser tomados en cuenta en la fijación de la prestación alimenticia, mereciendo resaltar la determinación clara que ha efectuado el Asambleísta al disponer el pago adicional de dos pensiones alimenticias en los meses de diciembre, en agosto o marzo, éste último según el régimen educativo de la sierra y costa, sin importar la existencia o no de la relación de dependencia del alimentante. Sobre el 5% de utilidades legales, se aplica parcialmente y exclusivamente con aquellos alimentantes que trabajan en empresas privadas, que tienen derecho a recibir utilidades según el número de cargas familiares, en las empresas públicas, en las instituciones o fundaciones sin fines de lucro.

En los procesos de mediación, no se fija la pensión provisional, sino exclusivamente la definitiva, por tal motivo, se realiza un breve análisis al respecto.

2.2.3.3.7.3 La pensión alimenticia definitiva

La pensión definitiva es aquella que se dictamina en la sentencia de juicio de alimentos; o la que acuerdan las partes y suscriben en las actas de mediación.

La pensión definitiva, fijada en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, o en los Centro de Arbitraje y Mediación, se las debe fijar en base de las tablas mínimas de pensiones alimenticias, conforme lo establece la Resolución 14, del Registro Oficial 42 del 7 de Octubre del 2009, dictadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Las indicada Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, han tomado en cuenta los siguientes parámetros legales, para establecer los montos mínimos de las pensiones alimenticias, conforme lo establece el Art. 140 del Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales son:

- a. Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la ley;
- b. Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c. Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes; y,
- d. Y por último la inflación.

Al respecto cabe indicar que la aplicación de las tablas mínimas de pensiones alimenticias de acuerdo a la realidad social, económica y cultural en que nos desenvolvemos diariamente en nuestro país, puede acarrear ventajas como desventajas, conforme diferentes puntos de vista tanto para el alimentante como para el alimentado, una de ellas es que debido a que el niño, niña o adolescente no puede sufrir las consecuencias, por lo menos económicas de la ruptura conyugal entre los padres o si es el caso ha sido fruto de una relación extramatrimonial, debe sentirse protegido y con derecho a recibir un monto justo y conveniente para cubrir sus necesidades físicas y materiales, sobre todo si el progenitor o alimentante goza de una buena posición económica ya sea por su profesión o por su desenvolvimiento comercial, además el alimentante no puede

evadir la responsabilidad de suministrar alimentos a sus hijos, debido a que puede sentir la presión social y sobre todo familiar, porque al no asumir este deber, de acuerdo a la ley los próximos a tomar este compromiso son los abuelos o los tíos; es así que el menor nunca se va a encontrar desprotegido ya que la ley siempre garantiza el bienestar del niño, niña o adolescente.

UNIDAD IV

2.2.4 INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LAS CAUSAS DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN SAN PEDRO DE RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO 2013

Antes de mencionar la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013 se hará un preámbulo con los antecedentes y como está constituido dicho centro.

Se inauguró el 1 julio del 2007 con resolución de concejo y ordenanza conformada por la presidenta del patronato la señora Rosa Velastegui de Yánez y las esposas de los señores concejales las cuales eran damas voluntarias. La resolución se da el 4 de octubre del 2006 conformada por las siguientes personas:

Presidenta: Rosa Velastegui;

Vicepresidenta: Silvia Gallegos de Mejía ;

Director: Ing. Sixto Garzón Escalante ;

Tesorera: Mariana Vinuesa de Mancheno;

Voluntaria: Beatriz Granizo de Lara;

Voluntaria: Doctora Yolanda Lima;

Voluntaria: Blanca Palacios;

Voluntaria: Doctora Silvia Vaca de Casco;

Voluntaria: Mayra Montenegro Ex reina de Riobamba; y,

Secretaria: Gioconda Chiluza.

Con su ayuda y colaboración se conforma el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba el cual funcionaba en el patronato, actual Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano, en las calles Manuel Larrea entre Chile y Villarroel hasta el año 2012, de ahí se trasladaron al centro de arte y cultura ubicado en la avenida Daniel León Borja y Brasil.

Misión:

Proveer de servicios alternativos de resolución de conflictos a la comunidad de Riobamba Chimborazo privilegiando a las personas de escasos recursos, a través de los procesos de mediación, programas en la búsqueda de la construcción de una cultura de paz.

Principios de la Mediación:

- a. Confidencialidad;
- b. Imparcialidad;
- c. Información; y,
- d. Equidad y voluntariedad .

Funciones:

- a) Prestar servicios de mediación de manera eficiente y de acuerdo con la ley y la ética;
- b) Cumplir con lo que establece las leyes y reglamentos sobre la materia;
- c) Llevar un archivo de actas de mediación, constancias de imposibilidad de mediación imposibilidad de acuerdo;
- d) Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos;
- e) Difundir los medios alternativos de solución de conflictos a la búsqueda de una cultura de paz; y,
- f) Desarrollar investigaciones y estudios sobre los métodos alternativas de solución de conflictos.

Directiva:

- a. Director actual: Dr. Fernando Vinuesa;
- b. Asesor jurídico: Ab.José Flores Aldaz;
- c. Asistente de abogacía: Ab.Mercedes Llerena; y,
- d. Secretaria María Villa.

Deberes y obligaciones de los mediadores:

- a. Las que se encuentran establecidas en el reglamento y el código de ética;
- b. Aceptar las designaciones para mediar realizadas por el director del centro;
- c. Excusarse de participar en las audiencias de mediación para la que fuera designada si existen causas justificadas de conflicto de intereses;
- d. Actuar con absoluta imparcialidad, neutralidad y confidencialidad en los procesos de mediación;
- e. Elaborar y formar el acta de mediación en caso de que se llegue a acuerdo total o parcial para que sea suscrito por las partes y el mediador;

- f. Elaborar rubrica constancias de imposibilidad de mediación en el caso de que una de las partes no concurran a la audiencia de mediación o imposibilidad de acuerdo en caso de que las partes no llegaron a un acuerdo;
- g. Elaboración de un informe sobre el proceso de mediación asignado; y,
- h. Cumplir con los requisitos asignados por la ley del presente reglamento.

En lo que corresponde a la difusión de las actividades del centro de mediación el Dr. José Flores o el Dr. Fernando Vinuesa asisten todos los miércoles al canal 13 TV Sultana en el cual dan a conocer la labor de dicho centro.

2.2.4.1 Causas por las cuáles se transgrede el principio de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación

Para desarrollar éste tema, se indica primeramente que el incumplimiento de los términos procesales contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y/o resolución; e influye en la falta de confianza en el sistema judicial; incluso en las causas que se resuelven a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos, como es la mediación en los casos de pensiones alimenticias.

Con éstos antecedentes, a continuación, se anotan algunas causas que pueden producir la vulneración de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación.

- a. La complejidad del litigio;
- b. No todas las causas sometidas a mediación, van a lograrse acuerdo en una forma fácil, lo cual va a depender de lo que éste en disputa; por ejemplo: si el alimentante tiene un gran poder adquisitivo económico, la madre del menor en ocasiones podría tratar de que la pensión de alimentos que se

- fije, sea mayor a la que establecen las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias, más aún cuando existen hijos fuera del matrimonio;
- c. Los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo;
 - d. En la mediación, es posible que para llegar a acuerdos deben realizarse varias reuniones, las cuáles deben ser fijadas en tiempos razonables, es decir existiría una dilación en el proceso de mediación, si por ejemplo una nueva reunión entre las partes con el mediador, es fijada por ejemplo para luego de 30 o 60 días; es decir para evitar que se transgreda el principio de celeridad y economía procesal en estos casos, sería importante que el lapso de tiempo entre una reunión y otra no supere los 05 días de término;
 - e. El interés del alimentante y el alimentado;
 - f. Es muy importante que las partes, pretendan llegar a acuerdos, para lo cual deben estar dispuestas a ceder; ya que si se cierran completamente en sus pretensiones y no ceden aunque se realicen varias reuniones, no podrán llegar a acuerdos. En los casos de menores, los intereses no solo se pueden concentrar en el tema de la pensión alimenticia, sino además en el régimen de visitas;
 - g. Conducta procesal del alimentante y el alimentado;
 - h. Las partes que se sometan al procedimiento de mediación, deben evitar realizar actos innecesarios, que retarden la tramitación de la causa; es decir deben litigar con buena fe y lealtad procesal, para que el proceso de mediación sea resuelto en una forma ágil y oportuna;
 - i. Conducta del Mediador y Autoridades del Centro de Mediación;
 - j. El mediador debe ser un profesional que logre que las partes concilien y lleguen a acuerdos en beneficio de las mismas, pero puede darse el caso que existan mediadores que en vez de procurar una conciliación, arraiguen el conflicto, o que no orienten profesionalmente a las partes, lo cual impedirá que el proceso termine en una forma ágil y oportuna;
 - k. Otra de las causas del incumplimiento es la interposición de trámites que verdaderamente no son indispensables, y que a las cuales el juez y/o

mediador según el tipo de proceso, da trámite, siendo lo oportuno que pueda negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes o que estime convenientes para regularizar el mismo; ya que el juez está en la obligación de aplicar la celeridad con una adecuada abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos y así evitar, por consiguiente, la dispersión del proceso;

- l. Por otra parte, la acumulación de los procesos de mediación, es otra de las causas que van apareciendo con el paso de los años, ya que en ocasiones los ciudadanos se dan cuenta de los beneficios de la mediación y prefieren acudir a solucionar sus conflictos dentro de ésta jurisdicción; por lo que en cierto tipos de centros de mediación que son gratuitos, ya empiezan a acumularse los procesos de mediación;
- m. En base de lo indicado, se manifiesta que el principio de celeridad procesal, en los procesos de mediación, debe basarse en manifestaciones concretas en el desarrollo del proceso, así como por parte de los ciudadanos, quienes muchas veces contribuyen a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y recursos, que comúnmente se hacen para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica, lo cual vulnera no solo los principios de economía y celeridad procesal, sino también el de tutela judicial efectiva; y,
- n. Por último, cabe manifestar que el principio de celeridad supone que el proceso de mediación, deba ser sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, son los aspectos que se deben tomar en cuenta para que la mediación se tramite rápidamente.

2.2.4.2 Efectos jurídicos de la inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba

Dentro de los principales efectos jurídicos del incumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, se anotan los siguientes:

a. Incertidumbre jurídica:

Cuando la madre de un menor espera durante mucho tiempo una resolución o acuerdo en el Centro de Mediación, le puede producir una incertidumbre jurídica, en el sentido de que no sabe si va a llegar o no a acuerdos con el padre del menor o la contraparte, lo cual le puede producir ciertos tipo de desconfianza hacia los métodos alternativos de solución de conflictos, particularmente en su eficacia y oportunidad para resolver el litigio;

b. Afectación al interés superior del niño:

El inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio del interés superior del niño, entendido éste como el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; manifestándose que los derechos de éste grupo de atención prioritaria prevalecerán sobre los derechos de la demás personas; es decir que la Ley Suprema del Estado ampara y protege a los niños niñas y adolescentes, en todos sus ámbitos.

Según lo expuesto, se expresa que el interés superior del niño, indudablemente se va a ver transgredido, si las pensiones alimenticias no son fijadas oportunamente en los Centros de mediación, por cuanto el menor, a falta de la referida pensión, no podrá cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda, etc; y,

c. Se acude a la jurisdicción ordinaria:

Puede darse el caso de que cuando un proceso de mediación, no es solucionado en una forma ágil y oportuna, la madre de menor, por ejemplo decida acudir a los órganos jurisdiccionales de la función judicial, por el hecho de que en la mediación no encontró una pronta solución a sus conflictos; lo que produce una mayor transgresión al principio de celeridad, por cuanto la causa se habría tramitado en dos vías diversas, como lo es la mediación y con el inicio de un juicio de alimentos.

Por lo mencionado anteriormente se sugiere que, como manifiesta la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 87, 88 y 125 donde manifiesta que las instituciones de educación superior deberá realizar programas de vinculación con la colectividad, realizar difusión de este método alternativo de solución de conflictos cuando se trate de resolver controversias de manera rápida y económica.

2.2.5.4 Jurisprudencia del derecho a alimentos

Al momento de resolver el conflicto mediante la mediación se busca, a más de la solución del mismo, evitar que se someta el problema a la jurisdicción ordinaria, pero cuando esto sucede de igual manera es necesario que los jueces tomen en consideración los principios de celeridad y economía procesal ya que su inaplicación causaran que se rechace los recursos de casación de manera reiterada.

Fallo de triple reiteración

A continuación se anota una jurisprudencia en relación con el derecho de alimentos y la pensión alimenticia.

"De conformidad con la Ley de Casación, este recurso se limitó para los "procesos de conocimiento" y de ello se sigue que no procede dicho recurso en los procesos que no lo son, como es el que se refiere al trámite especial en orden a fijar una pensión alimenticia." (Gaceta Judicial N° 13 Serie XVI).

Primer fallo

Resolución N° 464-98.

Juicio N° 105-98.

ACTOR: Mercedes Carvallo Carvallo.

DEMANDADO: Rodrigo Sarmiento Segarra.

R. O. N° 20. Septiembre 7 de 1998. Pág. 9.

R. O. N° 108. Enero 14 de 1999. Pág. 9.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 13 de mayo de 1998, las 10h00. VISTOS: "Mercedes del Rocío Carvallo Carvallo, en el juicio que por alimentos le sigue a Rodrigo Benigno Sarmiento Segarra, interpone recurso de casación del auto dictado por la Corte Superior de Justicia del Azuay el 17 de marzo de 1998. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del sorteo de Ley, para resolver considera: Las providencias dictadas dentro de los juicios de alimentos no causan ejecutoria así lo dispone el Art. 741 del Código de Procedimiento Civil "las resoluciones que se pronuncian sobre alimentos no causan ejecutoria" es decir no tienen la característica de finales y definitivas, requisito fundamental para la procedencia del recurso extraordinario de casación; además, según

las últimas reformas a la Ley de la materia, se limitó este recurso para los "procesos de conocimiento" y de ello se sigue que no procede dicho recurso en los procesos que no son de conocimiento, como en este caso que se trata simplemente de un trámite especial en orden a fijar una pensión alimenticia. Por tanto, sin ser necesaria otra consideración se niega el recurso de casación interpuesto por la recurrente. Sin costas. Ni multa. Notifíquese. f.) Drs. Estuardo Hurtado Larrea.- Rodrigo Varea Avilés.- Armando Bermeo Castillo". (JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2004, p. 590)

Segundo fallo

Resolución N° 498-98.

Juicio N° 1641-96

ACTOR: Carmen Cruz.

DEMANDADO: Simon Taco.

R. O. N° 22. Septiembre 9 de 1998. Pág. 10.

R O. N° 108. Enero 14 de 1999. Pág. 10.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 11 de junio de 1998, las 10H20. VISTOS: "Carmen Janet Cruz Pazmiño, en juicio que por alimentos le sigue a Simón Bolívar Taco Villalva, interpone recurso de casación del auto dictado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua el 17 de abril de 1995. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del resorteo, para resolver considera. PRIMERO: Las providencias dictadas dentro de los juicios de alimentos no causan ejecutoria así lo dispone el Art. 741 del Código de Procedimiento Civil "las resoluciones que se pronuncian sobre alimentos no causan ejecutoria"; es decir no tienen la característica de finales y definitivas, requisito fundamental para la procedencia del recurso extraordinario de casación. SEGUNDO: Según las últimas reformas a la Ley de la materia, se limitó este recurso para los "procesos de conocimiento" y de ello se sigue que no procede dicho

recurso en los procesos que no son de conocimiento, como en este caso que se trata simplemente de un trámite especial en orden a fijar una pensión alimenticia. Por tanto, sin ser necesaria otra consideración se niega el recurso de casación interpuesto por la recurrente. Sin costas, ni multa. Notifíquese. f) Drs. Estuardo Hurtado Larrea.- Rodrigo Varea Avilés.- Armando Bermeo Castillo". (JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2004, p. 591)

Tercer fallo

Resolución N° 575-98.

Juicio N° 1322-96

ACTOR: Mario Aguirre.

DEMANDADO: Fabian Aguirre.

R. O. N° 109. Enero 15 de 1999. Pág. 22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 20 de julio de 1998, a las 10h30. VISTOS: "Fabián Aguirre Ponce, en el juicio de alimentos propuestos en su contra por Mario Fabián Aguirre Quishpe, interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Ibarra el 24 de marzo de 1994. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del resorteo, para resolver se considera. PRIMERO: Las providencias dictadas dentro de los juicios de alimentos no causan ejecutoria así lo dispone el Art. 741 del Código de Procedimiento Civil "las resoluciones que se pronuncian sobre alimentos no causan ejecutoria"; es decir no tienen la característica de finales y definitiva, requisito fundamental para la procedencia del recurso extraordinario de casación, conforme lo prevé el Art. 2 de la Ley de Casación. SEGUNDO: Según las últimas reformas a la Ley de la materia, se limitó este recurso para los "procesos de conocimiento" y de ello se sigue que no procede dicho recurso en los procesos que no lo son, como en este caso que se trata simplemente en un trámite especial en orden a fijar una pensión alimenticia. Por tanto, sin ser necesaria otra consideración se niega el recurso de casación interpuesto por el recurrente. Sin costas, ni multa". f). Drs. Estuardo Hurtado Larrea.- Rodrigo Varea

Avilés.- Armando Bermeo Castillo. (JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2004, p. 593)

Como se puede apreciar la Ex Corte Suprema de Justicia, ya se pronunció respecto de que los trámites especiales no son susceptibles de casación, por el hecho de que no producen el efecto de cosa juzgada; y, por otro lado porque no son procesos de conocimiento; es decir el juicio de alimentos al ser un trámite especial que no produce el efecto de cosa juzgada, no es susceptible de casación; ya que además según el artículo 2 de la ley de casación, este recurso procede en contra de sentencias y autos que pongan fin a los procesos; y los juicios de alimentos, no ponen fin a los procesos; mucho menos si han sido tramitados en los Centro de Mediación y Arbitraje.

2.2.5.3. Análisis de casos

A continuación se hace el análisis de un caso práctico

a) Datos generales del caso.

- Centro de Mediación San Pedro de Riobamba
- No. de Causa. 69-2013

2.2.5.3.1 Resumen del caso.

En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, se tramitó un juicio de divorcio, mediante el cual se declaró disuelto el vínculo matrimonial; y, además se fijó una pensión de alimentos.

Con estos antecedentes, las partes han acudido al Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, para lograr un acuerdo, en cuanto a las pensiones alimenticias de sus hijos.

En el referido Centro de Mediación, las partes han acordado por una parte que el padre de la menor ha cancelado todas sus obligaciones económicas, a favor de su hija; y por otra parte que el padre de la menor, a la cual se omite sus nombres, debe cancelar por concepto de pensiones alimenticias el valor de 45 dólares, lo cual se considera que es inferior a los valores Mínimos fijados en las Tablas de Pensiones Alimenticias.

Con éstos antecedentes, el acta de mediación suscrita por los comparecientes, fue remitida al señor Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, a fin de que apruebe el contenido de dicha acta, manifestando que desde que las partes se sometieron al procedimiento de la mediación, hasta que el Juez apruebe el acta de mediación transcurrieron aproximadamente 6 meses, ante lo cual se considera que ha existido una vulneración de los principios de celeridad y economía procesal garantizados en el texto constitucional.

2.2.4.3.2 Comentario personal.

Se consideraría importante que a fin de dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, los mismos deben durar un máximo de hasta 30 días, desde que las partes acuden al Centro de Mediación, hasta que el Juez de lo Civil y Mercantil apruebe dicho acuerdo, caso contrario si tarda meses la tramitación de éste proceso de mediación, no solamente se estarían transgrediendo los principios de celeridad y economía procesal, sino además el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita.

UNIDAD V

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.5.1 HIPÓTESIS

¿Cómo incide La mediación en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013?

2.2.5.2 VARIABLES

2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La mediación

2.2.4.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal

2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La mediación	Constituye un método alternativo de solución de conflictos que permite a las partes solucionar todas sus controversias asistidas por un profesional imparcial debidamente calificado	<p>Método alternativo</p> <p>Partes</p> <p>Controversias</p> <p>Profesional imparcial</p> <p>Calificado</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador Artículo 190</p> <p>Actor</p> <p>Demandado</p> <p>Juicios de alimentos</p> <p>Mediador</p> <p>Consejo de la Judicatura</p>	<p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal	Son los efectos que produce el incumplimiento de los principios del sistema procesal en los procesos de Mediación	Efectos Principios Sistema procesal Procesos de mediación	Jurídicos Económicos Celeridad Economía procesal Inmediación Contradicción Constitución de la República del Ecuador. Artículo 168 y 169 Ley de Arbitraje y Mediación Artículo 4	Entrevista

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

La metodología constituye el conjunto de métodos que rigen durante el desarrollo de una investigación, motivo por el cual dentro del marco metodológico, se han considerado la aplicación de los siguientes métodos:

a) Método Inductivo

La aplicación de éste método de investigación ha permitido a la investigadora analizar la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de mediación tramitadas en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, particularmente las que se refieren a la solicitud de fijación de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, de una manera particular a una manera general, con el propósito fundamental de lograr plantear generalidades; y,

b) Método Analítico

Por medio de la utilización de este método se ha conseguido realizar un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario de la mediación, así como de su procedimiento, con la finalidad de obtener resultados eficaces en la investigación planteada, debido a que se ha procedido a descomponer el fenómeno en estudio para observar las causas, la naturaleza y sus efectos; así como también exponer, realizar analogías, y comprender mejor su comportamiento a fin de conseguir establecer nuevas teorías, producto de la investigación.

3.1.1 Tipo de Investigación

Debido a los objetivos que se han pretendido alcanzar desde el inicio de la presente investigación, se ha caracterizado por ser de tipo descriptiva y de campo.

a. Investigación Descriptiva:

Por cuanto ha permitido narrar el problema investigativo a través del estudio de los diversos casos presentados en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, así como las causas y efectos que se han generado debido al problema de investigación; y,

b. Investigación De Campo

Debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno que se ha investigado, se ha procedido a la realización y aplicación de un formato de encuesta y de entrevista determinados, a fin de poder recolectar la información y los datos de una manera real acorde al problema de investigación.

3.1.2 Diseño de Investigación

a) Diseño No Experimental

De conformidad a la naturaleza y las características de la investigación, se puede manifestar que es de diseño no experimental, ya que en el proceso investigativo no ha existido una manipulación premeditada e intencional de las variables, razón por la cual, se ha procedido a la observación del fenómeno tal como se ha presentado en la realidad.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La investigación ha sido realizada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de conformidad a la información proveída por el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período del año 2013.

A continuación se representa la población que ha intervenido en la presente investigación:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013	15
Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	3
Total	18

El universo de la presente investigación está conformado por un total de dieciocho involucrados, de manera que se ha realizado la aplicación de la encuesta a los Abogados patrocinadores de los procesos de alimentos y el formato de la

entrevistas a los señores Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.

3.2.2 Muestra

Al ser la muestra una representación significativa de la población y al estar compuesta por un pequeño grupo de implicados, se ha considerado que no es posible su determinación a través de la aplicación de una fórmula lógica estadística, razón por la que se ha procedido a tomar en cuenta todo el universo poblacional para la investigación.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación han sido de precisa aplicación, las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información y datos:

3.3.1 TÉCNICAS

a)Fichaje

El fichaje constituye una técnica de gran importancia significativa dentro de la investigación, debido a que por medio de la utilización de fichas, especialmente de tipo bibliográfico, se ha conseguido recolectar una considerable información y documentación de manera ordenada y sistemática, referente a los procesos de mediación, sus características, procedimiento y particularidades de la misma; así como también se ha logrado coleccionar basta información acerca de la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal, que han permitido fundamentar teóricamente la presente investigación.

b) Encuestas

Por ser una técnica de recolección de la información, que constituye la base de la sustentación de la hipótesis, la encuesta ha sido aplicada a los profesionales del Derecho, Abogados que han patrocinado los procesos de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013, con el propósito de obtener toda la información necesaria para lograr dar cumplimiento a los objetivos planteados al inicio de la investigación.

c) Entrevista

Constituye la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas reales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto, motivo por el cual el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesita.

En este caso particular, las entrevistas han sido aplicadas a los Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, por cuanto los mismos son los encargados de conocer y resolver las causas de mediación que se refieren a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos idóneos que se han aplicado en la presente investigación con el propósito fundamental de obtener los datos y la información concerniente al tema de investigación han sido los siguientes:

- Fichas Bibliográficas, cuestionario y guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A través de la aplicación de encuestas y contando con la información necesaria, especialmente de tipo documentológica, se ha procedido a realizar la tabulación sistemática de los datos recabados para posteriormente efectuar un análisis gráfico de los mismos en cada una de las preguntas planteadas en el formato de encuesta aplicada a los profesionales del Derecho.

En cuanto al procesamiento de los datos y la información, ha sido imprescindible el manejo del programa informático Microsoft Office Excel, previamente a la ordenada tabulación de los resultados con la intención elemental de conseguir presentar los datos mediante la respectiva representación gráfica de los cuadros de datos, que han ayudado convenientemente a un mejor entendimiento de los resultados de la investigación.

Para la interpretación de los resultados, se ha tomado en consideración el uso de la inducción, el análisis y la síntesis, motivo por el cual, se ha basado el estudio en la información recabada en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013; de tal manera que en base a los datos que se dispone en la investigación, se logre llegar a una serie de conclusiones que llevan a reafirmar la hipótesis planteada inicialmente.

Encuestas a los Abogados que patrocinaron las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013

1. ¿Usted ha patrocinado procesos de mediación en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba?

Cuadro N° 3

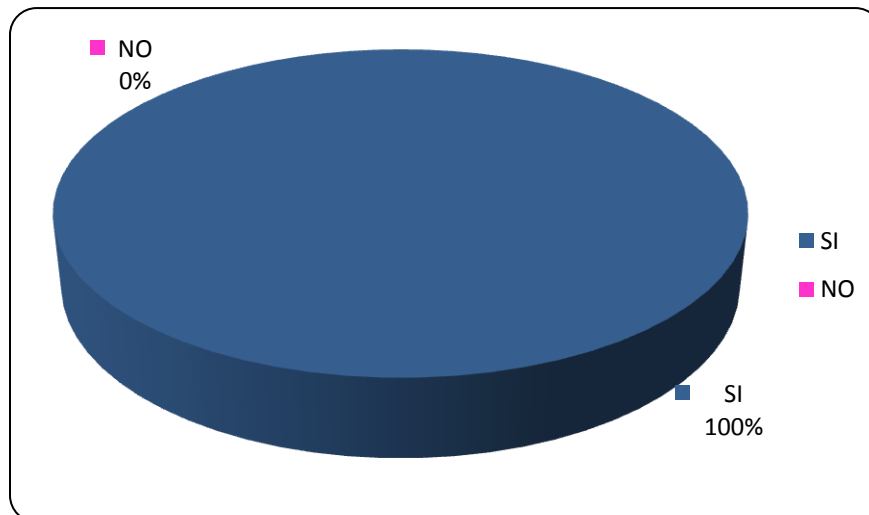
Patrocinio de procesos de mediación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 1

Patrocinio de procesos de mediación



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: De los profesionales que conforman el universo y que han sido encuestados, el total de ellos, es decir el 100% afirma haber patrocinado algún proceso de mediación en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, por motivo de pensiones alimenticias.

2. ¿Cuál de los siguientes métodos alternativos de solución de conflictos, piensa usted que más se aplica en el cantón Riobamba?

Cuadro N° 4

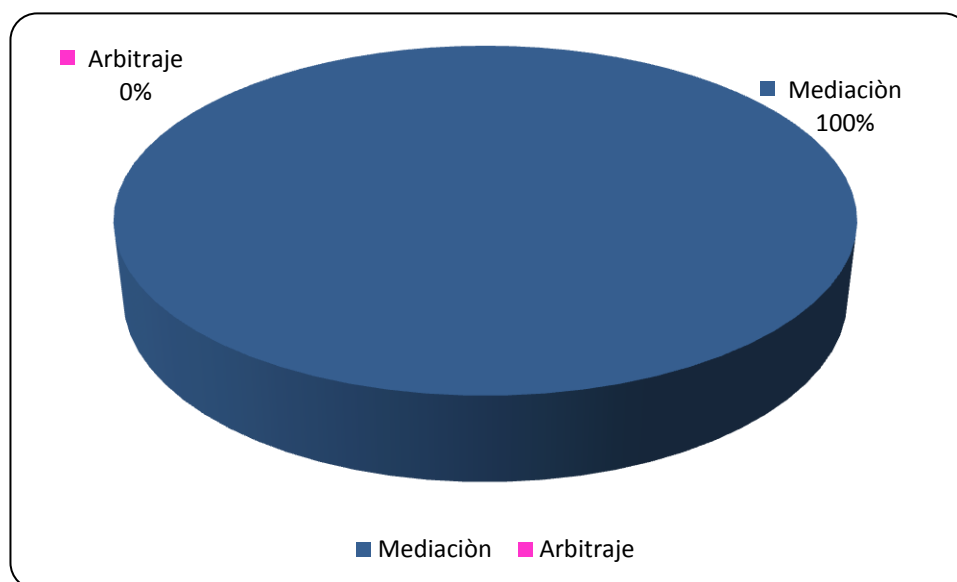
Método que más se aplica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Mediación	15	100.0%
Arbitraje	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 2

Método que más se aplica



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: El total de la muestra encuesta han expresado que entre los métodos alternativos de solución de conflictos, el que se aplica con mayor frecuencia en el cantón Riobamba, es la mediación, debido a que es una manera legal y confidencial de solucionar un conflicto, además de ser conciliador.

3. ¿Según su experiencia profesional, la ciudadanía riobambeña, prefiere acudir a Centros de Mediación o a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial?

Cuadro N° 5

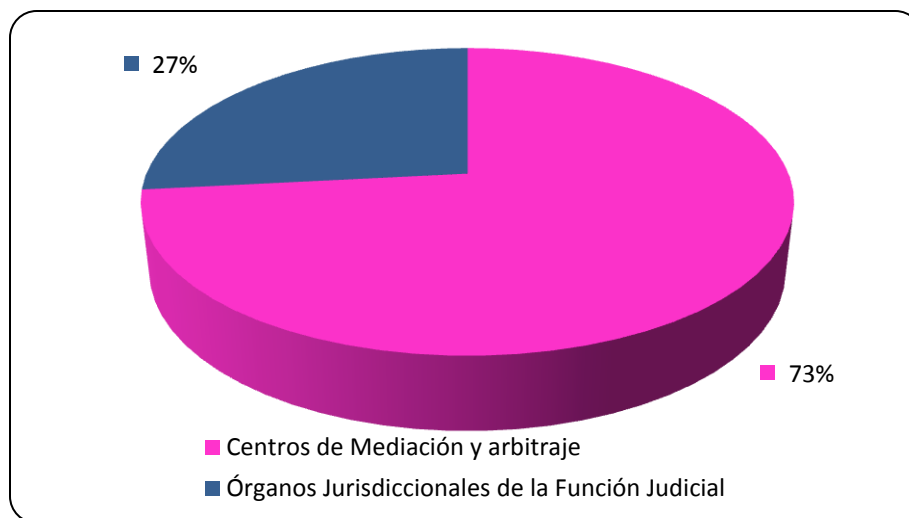
Preferencia de la ciudadanía

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Centros de Mediación y arbitraje	4	27.0%
Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial	11	73.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 3

Preferencia de la ciudadanía



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 73% afirman que prefieren acudir a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial debido al desconocimiento de la existencia de los Centros de Mediación, y solo el 27% han manifestado que prefieren los centros de mediación.

4. ¿Existe retardo en la tramitación de las causas de alimentos que se conocen en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba?

Cuadro N° 6

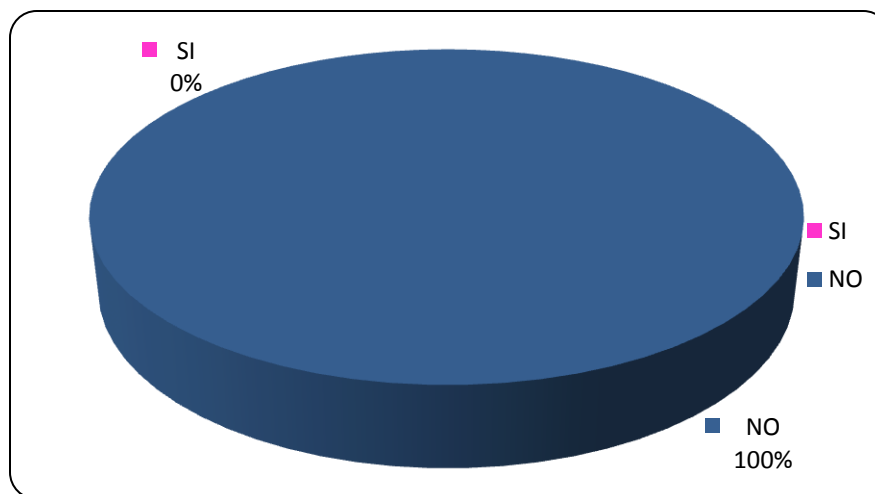
Retardo en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.0%
NO	15	100.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 4

Retardo en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: El 100% de los profesionales han expuesto que efectivamente, no existe retardo en la tramitación de las causas de alimentos, por cuanto el trámite se da de una forma ágil y oportuna, más aun cuando hay colaboración de las partes, las fechas de las audiencias son señaladas en plazos razonables y el acta de mediación.

5. ¿Según su punto de vista, la mediación permite cumplir con el principio de economía procesal en los casos de alimentos, que establece la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N° 7

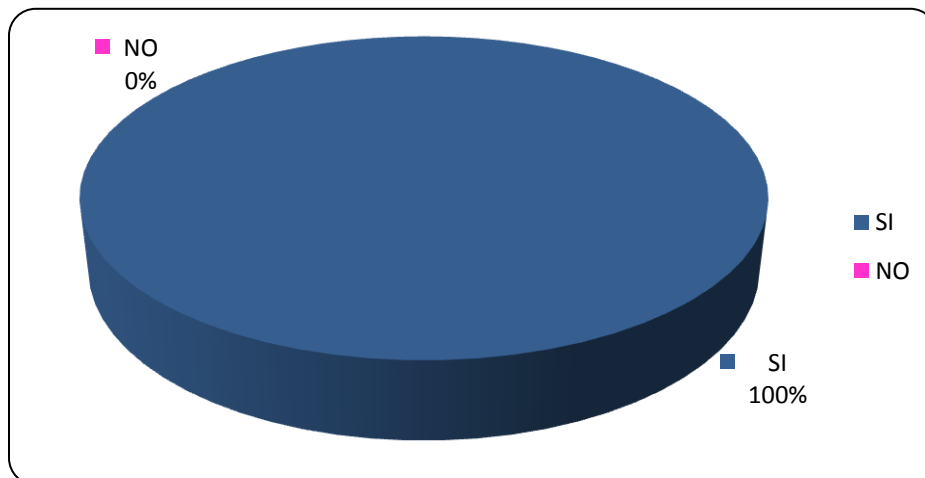
Principio de economía procesal en mediación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 5

Principio de economía procesal en mediación



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación El 100% de los encuestados han coincidido en afirmar que, la mediación sí permite cumplir con el principio de economía procesal en los casos de alimentos, puesto que se cuando existe el acuerdo de las partes, el conflicto se soluciona inmediatamente, incluso puede llegar a tardar tan solo días y no semanas, años o meses como a veces suele ocurrir en los órganos jurisdiccionales de la función judicial.

6. ¿Considera usted que la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal?

Cuadro N° 8

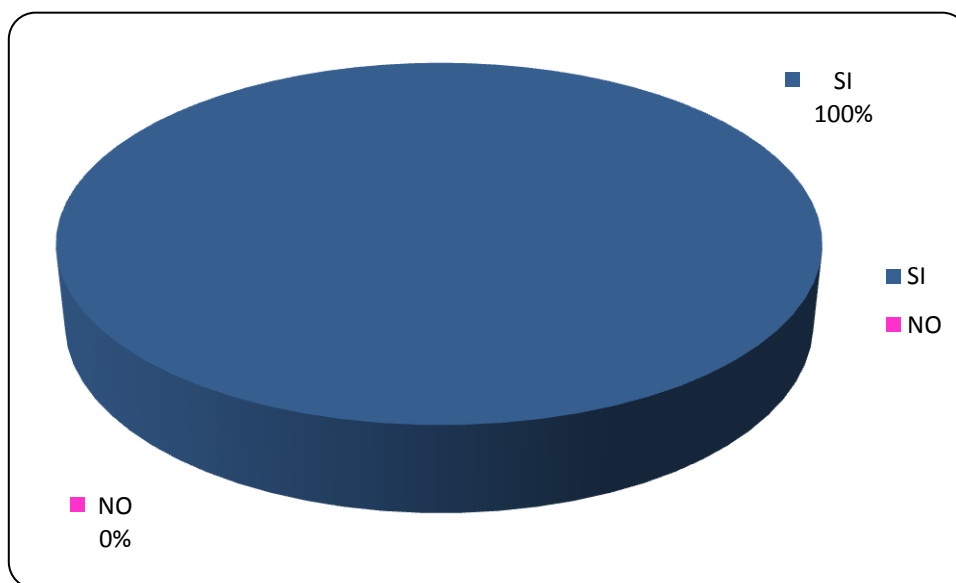
Incidencia en principios de celeridad y economía procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 6

Incidencia en principios de celeridad y economía procesal



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: De conformidad a la experiencia de los profesionales encuestados, el 100% afirman que la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, puesto que es un método de solución de conflictos en el cual se puede aplicar a plenitud estos principios.

7. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos jurídicos para las partes procesales?

Cuadro N° 9

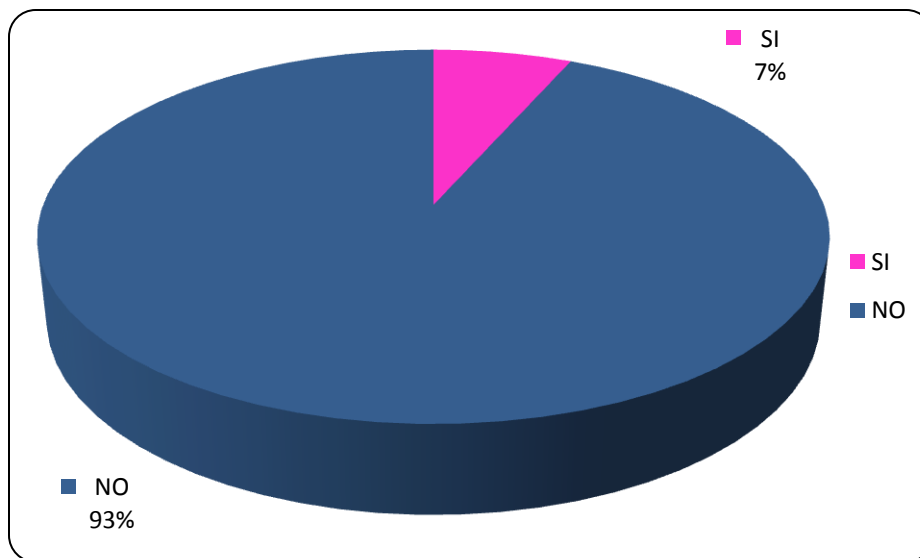
Efectos jurídicos a las partes procesales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	7.0%
NO	14	93.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 7

Efectos jurídicos a las partes procesales



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: El 87% de los encuestados han expresado que el inaplicar los principios de celeridad y economía procesal en mediación causan efectos jurídicos para las partes procesales, ya que producirían su judicialización y la Litis.

8. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos económicos para las partes procesales?

Cuadro N° 10

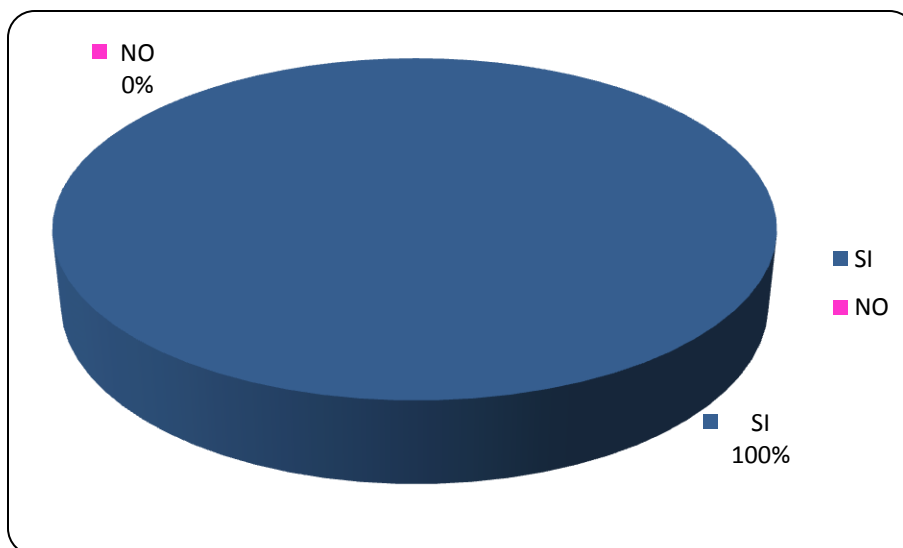
Efectos económicos a las partes procesales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 8

Efectos económicos a las partes procesales



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: El 100% de los profesionales concuerdan en que al inaplicar estos principios en mediación se producen efectos económicos por los gastos judiciales.

9. ¿Podría indicar usted si en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se han fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos fijados por las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias?

Cuadro N° 11

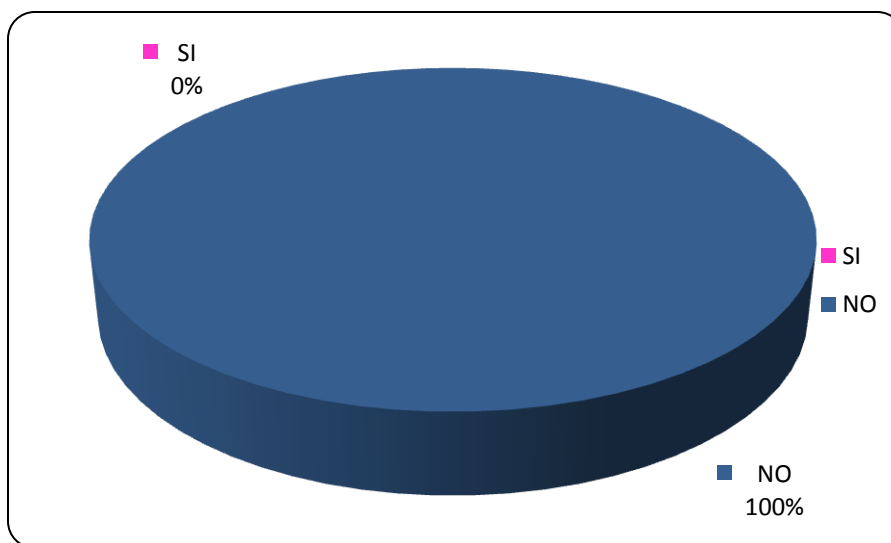
Fijación de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.0%
NO	15	100.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 9

Fijación de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: El total de la muestra encuestada, han manifestado que siempre se trata de aplicar la ley, motivo por el cual los acuerdos conciliatorios no pueden tener valores menores a la de la tabla de pensiones alimenticias; sin embargo de lo expuesto, el mediador, por solicitud de las partes, ha aprobado acuerdos que están por debajo de las tablas mínimas, lo cual puede transgredir el interés superior del niño.

10. ¿De acuerdo a su criterio, piensa usted que la cantidad fijada por pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba fue justa?

Cuadro N° 12

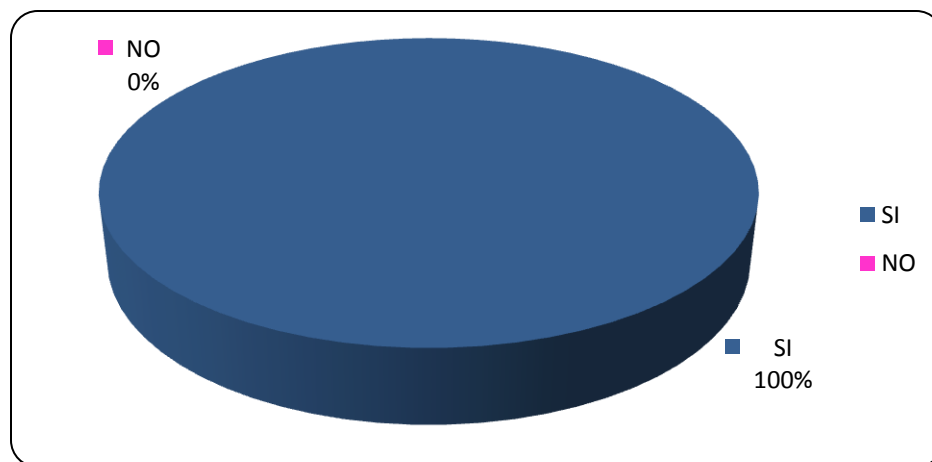
La pensión alimenticia fijada fue justa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Realizado por: Mishel Mancheno

Gráfico N° 10

La pensión alimenticia fijada fue justa



Realizado por: Mishel Mancheno

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los profesionales encuestados, el total de ellos han manifestado que la cantidad fijada de pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba fue justa, debido a que fue acordada por las partes, eso sí tomando en cuenta los valores de la tabla, permitiendo de esta manera que el valor fijado goce de total legalidad, respetando siempre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevistas:

Por ser la entrevista un instrumento valioso para la recolección de la información y los datos en la investigación, se ha considerado de suma importancia la aplicación de un formato de entrevista orientada a recabar las opiniones y criterios de profesionales considerados especialistas en la materia como es el caso de los Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, debido a que en base a su experiencia han conseguido enriquecer significativamente la presente investigación.

Posteriormente, se realiza un análisis de las pertinentes respuestas en la entrevista aplicada en cada una de las preguntas.

PREGUNTA 1. ¿Existe retardo en la tramitación de las causas de alimentos que se gestionan en los Centros de Mediación?

Respuesta: De conformidad al criterio personal y profesional de los profesionales entrevistados, se ha manifestado que no existe ningún tipo de retraso en la tramitación para fijar la cantidad de pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, debido a que se priorizan este tipo de procesos porque está de por medio el interés superior del niño, niña y adolescente; de tal manera que se agiliza su tramitación que requiere el acuerdo de las partes, seguidamente la realización de la respectiva acta y finalmente la suscripción de la misma en la Unidad Judicial de la Mujer y la Familia, con la finalidad de que todo lo actuado se enmarque en el campo de la legalidad.

PREGUNTA 2. ¿Según su punto de vista, la mediación permite cumplir con el principio de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos?

Respuesta: En la opinión de los entrevistados se ha expresado que, en efecto la mediación permite cumplir con el principio de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos, debido a que la atención es rápida y sobre todo gratuita, de manera que se evita iniciar procesos judiciales que pueden tardar varios meses y además se exime del pago de los honorarios profesionales de un representante legal y jurídico, es decir de un profesional en Derecho para esto casos.

PREGUNTA 3. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos jurídicos y económicos para las partes procesales?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que por supuesto que la inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación producen efectos jurídicos y económicos para las partes procesales, puesto que una vez emitida el acta, tiene el carácter de sentencia ejecutoriada.

PREGUNTA 4. ¿Podría indicar las causas por las cuáles en ocasiones existe retardo en la tramitación de las causas que se siguen en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba?

Respuesta: A criterio de los señores entrevistados concuerdan al manifestar que en la tramitación de las causas que se procesan en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba el acuerdo conciliador de las partes del conflicto es el que demora dicha tramitación .

PREGUNTA 5. ¿Podría indicar usted si en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se han fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos fijados por las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias?

Respuesta: De conformidad a la opinión de los jueces entrevistados, se ha indicado que se prioriza la tabla establecida por el Consejo de la Judicatura aplicable a pensiones alimenticias de acuerdo al sueldo de la persona que le corresponde otorgar la pensión al alimentante.

PREGUNTA 6. ¿De acuerdo a su criterio, piensa usted que la cantidad fijada por pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba fue justa?

Respuesta: En base a la opinión de los entrevistados se ha manifestado que en realidad no consideran justa la cantidad fijada por pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, debido a que limita los derechos de atención integral de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, en circunstancias de que los valores no alcanzan a cubrir sus necesidades.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De conformidad al presente estudio realizado, se puede manifestar que no solo los tribunales de justicia ordinaria están en la capacidad de resolver los conflictos, puesto que existen otras vías, consideradas como alternativas a la función judicial a las que se puede acudir para resolver las controversias, tal es el caso de la mediación; es así que en nuestro país, la Constitución de la República ha instituido la mediación en su Art. 190, reconociéndole como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos.

Por lo tanto, la mediación se ha constituido en una vía legal para la resolución de las controversias, siempre y cuando de por medio exista la total voluntad expresa de las partes que conforman el conflicto para comparecer y someterse a este tipo de conciliación.

Por otra parte es importante destacar, que la mediación es un proceso mucho más rápido que un litigio judicial, puesto que el conflicto puede llegar a resolverse en cuestión de días y, en algunos casos, incluso de horas, lo que le garantiza el cumplimiento y aplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal que establece la constitución de la República.

Los requisitos fundamentales para la mediación son básicamente los siguientes: el acuerdo voluntario entre las partes, el acta y la suscripción en la Unidad Judicial de la Mujer y la Familia para su legalización, lo cual demuestra un ahorro de tiempo y dinero para las partes, ya que el servicio en un Centro de Mediación es totalmente gratuito

En los Centros de Mediación, como el caso del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se prioriza tratar conflictos de pensiones alimenticias, basados en una tabla que considera el monto del sueldo de la persona que tiene que pasar la pensión alimenticia, y aunque por medio del mediador se actúa bajo la legalidad, la cantidad muchas veces no abastece el suplir todas las necesidades del niño, niña o adolescente.

Sin embargo, a pesar del beneficio que brindan los centros de mediación, es necesario continuar con las labores de difusión y fortalecimiento para promover su utilización, y por sobre todo, lograr su adaptación a las necesidades de nuestra sociedad, que demanda de nuevas estrategias que garanticen una

solución ágil, pacífica y eficaz de sus controversias; porque por desconocimiento la ciudadanía en general no acude a ellos.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

¿Cómo incide la mediación en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013?

A través de la investigación de campo realizada, dirigida a los Profesionales del Derecho que han patrocinado las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013, se ha obtenido los siguientes resultados:

De conformidad a la pregunta N° 6, el 100% de los encuestados firman que la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, puesto que es un método de solución de conflictos en el cual se puede aplicar a plenitud estos principios, porque es un método alternativo de solución de conflictos que garantiza rapidez y eficacia en la solución de las controversias.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- a) La mediación si incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las causas de alimentos tramitados en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el período 2013, por cuanto los trámites en dicho Centro, en su mayoría, se resuelven en una forma más ágil y oportuna;

- b) La inaplicación de los principios de celeridad y economía procesal, para las quienes someten sus controversias a los métodos alternativos de solución de conflictos, les produce efectos jurídicos y económicos negativos. Adicionalmente esto produce desconfianza hacia los referidos métodos, ya que la falta de celeridad y economía procesas transgreden el del derecho a la tutela judicial efectiva;

- c) En el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, de manera excepcional, se ha fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos constantes en las Tablas de Pensiones Alimenticias emitidas por el Consejo de la Judicatura, lo cual es una transgresión del interés superior del niño;

- d) Se concluye que en las causas tramitadas en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, en las que se produjeron retardos, particularmente se debió a deslealtad procesal de los ciudadanos que litigan y sobre todo a la acumulación de causas, que en los últimos años afecta a dicho Centro; y,

- e) En la investigación realizada se determina que según los artículos referidos de la Ley Orgánica de Educación Superior, los departamentos de vinculación con la sociedad realizan un trabajo el cual, referente a la solución de conflictos a través de la mediación, no está siendo promovido de manera constante en la ciudadanía para que la misma se beneficie de este.

- f) Finalmente, se concluye que la ciudadanía acude a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, por cuanto desconocen de la aplicación práctica y de los buenos resultados que brindan los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, como lo es la mediación.

4.2 RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda a quienes solicitan alimentos, que hagan uso de la facultad de acudir a un Centro de Mediación, como el San Pedro de Riobamba, cuando requieran que sus conflictos sean solucionados en una forma más rápida y económica, en comparación con los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial;

- b) Se recomienda que los mediadores del Centro San Pedro de Riobamba den cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal en la aplicación de la mediación, a fin de que las personas que se sometan a éstos procedimientos encuentren una solución efectiva y rápida a sus problemas legales;

- c) Se recomienda que en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, no se fijen pensiones alimenticias inferiores a las que establecen las Tablas Mínimas, por cuanto ello afecta el derecho de alimentos y al interés superior del menor; sino que se deben observar dichas tablas con rigurosidad jurídica;

- d) Se recomienda que en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se analicen las causas por las cuáles se producen retardos en los procesos de mediación, constantes en esta investigación, a fin de que los mediadores adopten los mecanismos más idóneos que les permitan cumplir con los principios de celeridad y economía procesal;

- e) Se recomienda que el Departamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo, tal cual ordena la legislación citada en esta investigación, difundan temas relacionados con los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, a fin de que la ciudadanía acuda a los referidos procedimientos para solucionar sus conflictos, y se beneficie de los mismos, particularmente en el tema de agilidad y costos; y ,

- f) Se recomienda que los funcionarios del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba continúen su labor en lo que corresponde a la difusión de las ventajas de la mediación a través su participación permanente en los medios de comunicación social.

5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

CENTRO DE MEDIACIÓN. El Centro de Mediación es un establecimiento conformado por mediadores, los mismos que tienen por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura del diálogo entre las partes. (SARMIENTO, 1996, p. 108)

CONCILIACIÓN. Constituye un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador o conciliadores) asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. (ZAMBRANO, 1996, p. 63)

CONFLICTO DE DERECHOS. Se produce cuando dos personas adquieren facultades incompatibles en el ejercicio de ellas. Hace referencia a una situación difícil, que conlleva un enfrentamiento de intereses y valores considerados importantes. (COUTURE, 1993, p. 144)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. En sentido formal, es Código en nombre del pueblo soberano del Ecuador, por medio de sus representantes por él libremente elegidos, fije por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo. (OSSORIO, 1994, p. 223)

EFECTOS. Es la consecuencia, el resultado. (CABANELLAS, 2006, p. 152)

MEDIACIÓN. Es un método alternativo de solución de conflictos establecido en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo procedimiento se encuentra en la Ley de Arbitraje y Mediación, lo cual permite llegar a acuerdos o soluciones en materia que sea transigible entre dos o más personas que se hallen en conflicto, evitando así el reconocimiento de un derecho o la reparación del mismo por parte

de los órganos regulares de administración de justicia. (SARMIENTO. 1996, p. 144)

PROCESO. Un proceso (del latín processus) es un conjunto de actividades o eventos que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) con un fin determinado. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice. (ESCRICHE, 2001, p. 165)

PRUEBA. La prueba normalmente trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato, es decir, de una hipótesis. (ORTIZ, 2007, p. 104)

6. MATERIALES DE REFERENCIA

6.1 BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Gladys Stella, Los métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos judiciales, Reforma judicial en América Latina. Una tarea inconclusa, Editorial, Alfredo Fuentes Hernández Bogotá, 1999.

AYLWIN AZÓCAR Patricio, 2004, "El juicio arbitral", Quinta edición actualizada y completada.

CABANELLAS Guillermo, 2001, Diccionario jurídico elemental, Editorial Eliasta, Décimo Quinta Edición, Buenos Aires Argentina.

CAMA GODOY Henry, 2002, La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, Editorial Zambrano, Colombia.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Código de Procedimiento Civil, Quito Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Código Orgánico de la Función Judicial, Quito Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Ley de Arbitraje y Mediación, Quito Ecuador.

COUTURE Eduardo, 2007, "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Editorial Ediciones de palma, Buenos Aires, Argentina.

DASSIE Ezequiel, 2005, "La Cultura del Litigio", Editorial Braus S.A., Segunda edición, Buenos Aires.

DE IBARROLA Antonio, 1993, Derecho de Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México.

DEVIS ECHANDIA, Francisco, 1969, Derecho procesal civil general, Tomo I. Bogotá, Editorial Antena.

ESCUADERO Sonia, 2008, "La Alimentación como Derecho Humano Fundamental", Parlamento Latinoamericano.

GOMEZ LARA Cipriano, 1986, Teoría General del Proceso, Editorial Harla, Segunda Edición México.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2004, p. 593.

LEÓN QUINDE, Fernando, 2011, La Mediación. Teoría y Práctica, Primera Edición, Ediciones Carpol, Cuenca Ecuador.

LEZCANO Martha Eugenia, 2011, Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, Editorial Funlam, Segunda Edición, Colombia.

MONTERO DUHALT, Sara, 1992, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D.F.

ORMACHEA CHOQUE, Iván 1999, La Conciliación Privada como mecanismo de acceso a la justicia. Ediciones Justo Lima.

ORTIZ Roberto, 2007, Derecho Procesal Civil, Editorial BITECSA, Primera Edición, Guayaquil.

PALLARES BOSSA Jorge, 2007, Arbitraje conciliación y Resolución de Conflictos, Teoría, Técnicas y Legislación, Colombia.

TROYA CEVALLOS Alfonso, 2002, Elementos del Derecho Procesal Civil, Editorial Pudeleco, tercera edición, Quito Ecuador.

VÉSCOVI, Enrique, 2006, Teoría general del proceso, Bogotá, Editorial Temis.

ZAMBRANO ARANDA Carlos, 1996, La Conciliación como alternativa de solución en los conflictos familiares, Ediciones San Martín, Caracas.

ZURITA GIL Eduardo, 2003, El Concepto y Carácter de la Mediación, Editorial Planeta S.A., Santiago de Chile.

6.2 LINKOGRAFIA

<http://derecholibros.blogspot.com/>

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1510/1/RF-06-TC-Aguirre.pdf>

<http://www.unach.edu.ec/>

<http://www.asambleanacional.gob.ec/es>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/836/12.pdf>

<http://www.librospdf.net/teoria-general-de-proceso-civil-enrique-vescovi/4/>

<http://www.librospdf.net/teoria-general-de-proceso-civil-enrique-vescovi/4/>

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuestas a los Abogados que patrocinaron las causas de alimentos en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba durante el año 2013

1. ¿Usted ha patrocinado, procesos de mediación en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba?

Si ()

No ()

2. ¿Cuál de los siguientes métodos alternativos de solución de conflictos, piensa usted que más se aplica en el cantón Riobamba?

La mediación ()

El arbitraje ()

Por qué.....

3. ¿Según su experiencia profesional, la ciudadanía riobambeña, prefiere acudir a Centros de Mediación o a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial?

Centros de Mediación y arbitraje ()

Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial ()

Por qué.....

4. ¿Existe retardo en la tramitación de las causas de alimentos que se conocen en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba?

Si ()

No ()

Por qué.....

5. ¿Según su punto de vista, la mediación permite cumplir con el principio de economía procesal en los casos de alimentos, que establece la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

No ()

Por qué.....

6. ¿Considera usted que la mediación incide en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal?

Si ()

No ()

Por qué.....

7. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos jurídicos para las partes procesales?

Si ()

No ().

Por qué.....

8. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos económicos para las partes procesales?

Si ()

No ().

Por qué.....

9. Podría indicar usted si en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se han fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos fijados por las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias.

Si ()

No ().

Por qué.....

10. De acuerdo a su criterio, piensa usted que la cantidad fijada por pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba fue justa?

Si ()

No ().

Por qué.....

Anexo No. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigidas a los Jueces de Mediadores del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba

1. ¿Existe retardo en la tramitación de las causas de alimentos que se gestionan en los Centros de Mediación?

2. ¿Según su punto de vista, la mediación permite cumplir con el principio de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos?

3. ¿La inaplicabilidad de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, produce efectos jurídicos y económicos para las partes procesales?

4. Podría indicar las causas por las cuáles en ocasiones existe retardo en la tramitación de las causas que se siguen en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba

5. Podría indicar usted si en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se han fijado pensiones alimenticias que no alcanzan los valores mínimos fijados por las Tablas Mínimas de Pensiones Alimenticias.

6. De acuerdo a su criterio, piensa usted que la cantidad fijada por pensión alimenticia en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba fue justa?

Doctor Vinicio Mejía Chávez

TUTOR

Ing. Mishel Mancheno Dávila

AUTORA

ANEXO No. 3

CASO PRÁCTICO